INFORME DE AUDITORIA ENTIDAD TERRITORIAL MUNICIPAL

ENTIDAD AUDITORA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ENTIDAD	MUNICIPIO DE PEREIRA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	891480030-2
EQUIPO AUDITOR	Dally Cruz Sánchez Mosquera Secretaría de Salud de Pereira
ENTIDAD AUDITADA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ENTIDAD	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	805001157-2
DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	Carrera 56 No. 11A-88
CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIÓN JUDICIAL	notificacionesjudiciales@sos.com.co
REPONSABLE(S) DE ATENDER LA AUDITORIA	EPS018 María Cristina Casas Piedrahita - Jefe de sede
PERIODO AUDITADO	01/01/2024 - 31/12/2024
FECHA DE LA AUDITORIA	03/04/2025

INFORME AUDITORA	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 8	***La EPS garantiza a los afiliados la atención de los servicios de salud con accesibilidad, oportunidad y continuidad.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	2- Viene:::: Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, y el artículo 105 del Decreto Ley 2106 de 2019. Además, aplica la Resolución 2481 de 2020 o la que la modifique o sustituya.

	Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 42061842 de 62 años recibió atención en la clínica de Oncólogos de Occidente. Anexan orden medica de Oncólogos de Occidente del día 3/10/2023 en la cual solicitan: Control de seguimiento con especialista de Oncología, anexan autorización del control el día 27 /05/2024, Atención efectiva: usuaria valorada en oncólogos de occidente el día 15/07/2024. Motivo de consulta: Control con Oncología. La EPS anexa los soportes requeridos por el criterio. NO cumple ya que el tiempo del control para la usuaria ordenado por el oncólogo era para 6 meses, la consulta efectiva fue en el mes de mayo 2024 (8 meses despues), la HC del control no esta firmada por el especialista en Oncología. No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5
	Ajuste de Verificación: La norma especifica aplicada es: Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016
	Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 14990359 de 70 años recibió atención en la clínica de Oncólogos de Occidente, Anexan orden medica de Oncólogos de Occidente del día 28/11/2023 en la cual solicitan control de seguimiento en 28 días con paraclínicos con Oncología, anexan autorización del control el día 17/01/2024. Atención efectiva: usuaria valorada en oncólogos del día 2/02/2024. Motivo de consulta: CONSULTA DE ONCOLOGIA, valorada por el Oncólogo doctor John Valencia quien formula plan de manejo. La EPS anexa los soportes requeridos para el criterio. NO cumple ya que el tiempo del control para el usuario ordenado por el oncólogo era para 28 días con paraclínicos, la consulta efectiva fue en el mes de febrero 2024 (3 meses después). No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los
	Ajuste de Evaluación: La norma especifica que se aplica es: Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1.del Decreto 780 de 2016

		CORRECCIÓN: Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 25231253 de 74 años recibió atención en la clínica de Oncólogos de Occidente, Anexan orden medica de Oncólogos de Occidente del día 13/03/2024 en la cual solicitan control de seguimiento en 4 meses con Oncología, anexan autorización del control el día 4 /06/2024. Atención efectiva: usuaria valorada en oncólogos del día 15/07/2024. Motivo de consulta: “Acude a valoración de primera vez en Oncología” valorada por el Oncólogo doctor Carlos Villegas quien formula plan de manejo. La EPS anexa los soportes requeridos por el criterio, cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015,continua
		CONTINUA CORRECCIÓN el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, y el artículo 105 del Decreto Ley 2106 de 2019. Además, aplica la Resolución 2481 de 2020 o la que la modifique o sustituya
		2- Viene: Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, y el artículo 105 del Decreto Ley 2106 de 2019. Además, aplica la Resolución 2481 de 2020 o la que la modifique o sustituya.
		Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 42050495 de 67 años recibió atención en la clínica de Oncólogos de Occidente, Anexan orden medica de Oncólogos de Occidente del día 27/09/2023 en la cual solicitan control de seguimiento en 3 meses con Oncología, anexan autorización del control el día 09/01/2024. Atención efectiva: usuaria valorada en oncólogos del día 20/02/2024. Motivo de consulta: PRIMERA VEZ, valorada por el Oncólogo doctor Gustavo Rojas quien formula plan de manejo. La EPS anexa los soportes requeridos para el criterio. NO cumple ya que el tiempo del control para la usuaria ordenado por el oncólogo era para 3 meses, la consulta efectiva fue en el mes de febrero 2024 (5 meses después. No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1

	CORRECCION: 3- Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 14990359 de 70 años recibió atención en la clínica de Oncólogos de Occidente, Anexan orden medica de Oncólogos de Occidente del día 28/11/2023 en la cual solicitan control de seguimiento en 28 días con paraclínicos con Oncología, anexan autorización del control el día 17/01/2024. Atención efectiva: usuaria valorada en oncólogos del día 2/02/2024. Motivo de consulta: CONSULTA DE ONCOLOGIA, valorada por el Oncólogo doctor John Valencia quien formula plan de manejo. La EPS anexa los soportes requeridos para el criterio. NO cumple ya que el tiempo del control para el usuario ordenado por el oncólogo era para 28 días con paraclínicos, la consulta efectiva fue en el mes de febrero 2024 (3 meses después). No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están
	2- Viene:..... Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, y el artículo 105 del Decreto Ley 2106 de 2019. Además, aplica la Resolución 2481 de 2020 o la que la modifique o sustituya.
	1- Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 42050495 de 67 años recibió atención en la clínica de Oncólogos de Occidente, Anexan orden medica de Oncólogos de Occidente del día 27/09/2023 en la cual solicitan control de seguimiento en 3 meses con Oncología, anexan autorización del control el día 09/01/2024. Atención efectiva: usuaria valorada en oncólogos del día 20/02/2024. Motivo de consulta: PRIMERA VEZ, valorada por el Oncólogo doctor Gustavo Rojas quien formula plan de manejo. La EPS anexa los soportes requeridos para el criterio. NO cumple ya que el tiempo del control para la usuaria ordenado por el oncólogo era para 3 meses, la consulta efectiva fue en el mes de febrero 2024 (5 meses después. No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1

		2- Viene del 1:Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, y el artículo 105 del Decreto Ley 2106 de 2019. Además, aplica la Resolución 2481 de 2020 o la que la modifique o sustituya.
		1- Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 24905810 de 95 años recibió atención en la clínica de Oncólogos de Occidente, Anexan orden medica de Oncólogos de Occidente del día 12/02/2024 en la cual solicitan control de seguimiento en 6 meses con Oncología, anexan autorización del control el día 12/07/2024. Atención efectiva: usuaria valorada en oncólogos del día15/10/2024. Motivo de consulta: Consulta De Control Por Oncología, valorada por el Oncólogo doctor Gustavo Rojas quien formula plan de manejo. La EPS anexa los soportes requeridos para el criterio. La EPS anexa los soportes requeridos para el criterio. La EPS anexa los soportes requeridos para el criterio. NO cumple ya que el tiempo del control para la usuaria ordenado por el oncólogo era para 6 meses, la consulta efectiva fue en el mes de octubre 2024 (8 meses después). No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio (sigue 2
		2- Viene del 1: No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, y el artículo 105 del Decreto Ley 2106 de 2019. Además, aplica la Resolución 2481 de 2020 o la que la modifique o sustituya.

		1- Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 42062835 de 62 años recibió atención en la clínica de Oncólogos de Occidente, Anexan orden medica de Oncólogos de Occidente del día 1/04/2024 en la cual solicitan control de seguimiento 1 día con Oncología, anexan autorización del control el día 03/04/2024. Atención efectiva: usuaria valorada en oncólogos del día 3/05/2024. Motivo de consulta: Consulta de Oncología Clínica valorada por el Oncólogo doctor Jhon Valencia quien formula plan de manejo. La EPS anexa los soportes requeridos para el criterio. NO cumple ya que el tiempo del control para la usuaria ordenado por el oncólogo era para 1 dia, la consulta efectiva fue en el mes de mayo 2024 (1 meses después). No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.
		2- Viene : Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, y el artículo 105 del Decreto Ley 2106 de 2019. Además, aplica la Resolución 2481 de 2020 o la que la modifique o sustituya.
		2- Viene: ... No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, y el artículo 105 del Decreto Ley 2106 de 2019. Además, aplica la Resolución 2481 de 2020 o la que la modifique o sustituya.

		Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 25171409 de 53 años recibió atención en la clínica de Oncólogos de Occidente, Anexan orden medica de Oncólogos de Occidente del día 29/04/2024 1en la cual solicitan control de seguimiento 4 meses con Oncología, anexan autorización del control el día 05/08/2024. Atención efectiva: usuaria valorada en oncólogos del día 10/09/2024. Motivo de consulta: Control con Oncología. La EPS anexa los soportes requeridos por el criterio. NO cumple ya que el tiempo del control para la usuaria ordenado por el oncólogo era para 4 meses y consulta efectiva fue en el mes de septiembre 2024 (5 meses después), la HC del control no está firmada por el especialista en Oncología. No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1
		Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 42076402 de 59 años recibió atención en la clínica de Oncólogos de Occidente, Anexan orden medica de Oncólogos de Occidente del día 16/07/2024 1en la cual solicitan control de seguimiento 4 meses con Oncología, anexan autorización del control el día 09/07/2024. Atención efectiva: usuaria valorada en oncólogos del día 09/08/2024. Motivo de consulta: Control con Oncología. La EPS anexa los soportes requeridos por el criterio. NO cumple ya que el tiempo del control para la usuaria ordenado por el oncólogo era para 21dias y consulta efectiva fue en el mes de Agosto 2024 (1 mes después), la HC del control no está firmada por el especialista en Oncología. No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto
		CONTINUA CORRECCIÓN: del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, y el artículo 105 del Decreto Ley 2106 de 2019. Además, aplica la Resolución 2481 de 2020 o la que la modifique o sustituya.

	CORRECCIÓN:Se evidencia que la persona identificada con cédula de ciudadanía No. 42076402 de 59 años recibió atención en la clínica de Oncólogos de Occidente, Anexan orden medica de Oncólogos de Occidente del día 16/07/2024 en la cual solicitan control de seguimiento en 21 día con Oncología, anexan autorización del control el día 03/04/2024. Atención efectiva: usuaria valorada en oncólogos del día 9/08/2024. Motivo de consulta: Consulta de Oncología Clínica valorada por el Oncólogo doctor Jhon Valencia quien formula plan de manejo. La EPS anexa los soportes requeridos por el criterio, cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, y el artículo 105 continua
	2- Viene:No se cumplen los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud, que son el objetivo del criterio, debido a la falta de los soportes requeridos. Dichos atributos de calidad están establecidos en los Numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, así como en los literales c), d) y e) del artículo 6 y el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, y el artículo 105 del Decreto Ley 2106 de 2019. Además, aplica la Resolución 2481 de 2020 o la que la modifique o sustituya.
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 9	***La EPS asigna las citas de odontología general y medicina general, sin exceder los tres (3) días hábiles, contados a partir de la solicitud e informa al usuario la fecha para la cual se asigna la cita.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	CRITERIO 9 AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza aclaración conforme a observación “A pesar de que las citas de odontología sí se asignaron correctamente, el criterio general no se cumple por la inoportunidad con las citas de medicina general. El auditor verificó que estas últimas no se programaron dentro del plazo normativo, lo que representa un incumplimiento directo de los requisitos establecidos” en base a lo anterior Se solicita considerar finalizar este criterio ya que no tiene solicitud de cambios o ajuste y cumple todos los parámetros según informe de verificación

	AJUSTE AL COMENTARIO MEDICINA GENERAL . Se realizan dos verificaciones de auditoria 1.Se realiza llamada al primer intento contestan la atención la realiza Cristian Rey y da fecha de cita en la IPS Cll 18 # 18 Santa Mónica con disponibilidad para el martes 6 de mayo con el Dra Tania García 8:40 am. IDIME PEREIRA Código de Habilitación: 6600100208 y 2. Se realiza nueva llamada de verificación en la EPS en el proceso de cierre de la auditoría Gaudí, contesta la llamada Neida quien manifiesta cita para el 2 de mayo del 2025. ESE Salud Pereira código de habilitación 6600100332-1 CUMPLE con el Artículo 123 del Decreto 019 de 2012; parágrafo 3 del artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 y parágrafo 1 del artículo 2.5.3.4.5. del Decreto 780 de 2016; parágrafo 1 del art. 16 de la Ley 1122 de 2007, y artículo 14 de la Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya.
	"Se realiza llamada al primer intento contestan la atenciòn la realiza Cristian Rey y da fecha de cita en la IPS Cll 18 # 18 Santa Mónica con disponibilidad para el martes 6 de mayo con el Dra Tania García 8:40 am. IDIME PEREIRA Código de Habilitación: 6600100208. "
	"Se ingresa a la página web de la IPS IDIME, realiza verificación sobre la accesibilidad para asignación de citas, se evidencia que si tienen un canal habilitado sin embargo no se puede realizar todo el proceso ya que para ingresar al portal se requiere usuario y contraseña del usuario. También se encuentra habilitado el chat citas en la misma página en el cual se solicitan los siguientes datos: Nombre, tipo de documento, número de documento, correo electrónico y teléfono. Se verifica en la pagina Web del prestadorIDIME, se evidencia formulario para solicitud de cita de medicina general y odontología con tiempo máximo de respuesta en tres días hábiles por lo cual este medio no puedo ser verificado, cuentan con live chat para interacción en línea, se realizó consulta para solicitud de cita de medicina general pero no se obtuvo respuesta. Por lo tanto así no se haya logrado solicitar cita se identifica que cuenta con la opción de solicitar cita, por lo cual cumple."

	SE AJUSTA COMENTARIO ODONTOLOGIA GENERAL: Se realizan dos verificaciones de auditoria: 1.Se realizan tres intentos de llamadas, las dos primeras se caen, la tercera ingresa la llamada y se va a información de la contestadora, la atención la realiza Karen Roa quien manifiesta que no hay agendas disponibles. IDIME Código de Habilitación: 6600100208. 2.Se realiza nueva llamada de verificación en la EPS en el proceso de cierre de la auditoría Gaudí, contesta la llamada Geraldin quien manifiesta cita para el 2 de mayo del 2025. ESE Salud Pereira código de habilitación 6600100332-1 CUMPLE con el Artículo 123 del Decreto 019 de 2012; parágrafo 3 del artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 y parágrafo 1 del artículo 2.5.3.4.5. del Decreto 780 de 2016; parágrafo 1 del art. 16 de la Ley 1122 de 2007, y artículo 14 de la Resolución 2481 de 2020, la que modifique o sustituya.
	Se realiza nueva llamada de verificación en la EPS en el proceso de cierre de la auditoría Gaudí, contesta la llamada Neida quien manifiesta cita para el 2 de mayo del 2025. ESE Salud Pereira código de habilitación 6600100332-1
	"Se ingresa a la página web de la IPS IDIME, realiza verificación sobre la accesibilidad para asignación de citas, se evidencia que si tienen un canal habilitado sin embargo no se puede realizar todo el proceso ya que para ingresar al portal se requiere usuario y contraseña del usuario. También se encuentra habilitado el chat citas en la misma página en el cual se solicitan los siguientes datos: Nombre, tipo de documento, número de documento, correo electrónico y teléfono. Se verifica en la pagina Web del prestador IDIME, se evidencia formulario para solicitud de cita de medicina general y odontología con tiempo máximo de respuesta en tres días hábiles por lo cual este medio no puedo ser verificado, cuentan con live chat para interacción en línea, se realizó consulta para solicitud de cita de medicina general pero no se obtuvo respuesta. Por lo tanto así no se haya logrado solicitar cita se identifica que cuenta con la opción de solicitar cita, por lo cual cumple."

	Se realiza nueva llamada de verificación en la EPS en el proceso de cierre de la auditoría Gaudí, contesta la llamada Geraldin quien manifiesta cita para el 2 de mayo del 2025. ESE Salud Pereira código de habilitación 6600100332-1
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 10	***La EPS tiene agendas abiertas para la asignación de citas de medicina especializada todos los días hábiles del año e informa al usuario la fecha para la cual se asigna la cita.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	CC 10121779 se realiza la llamada contesta Yadira quien indica que requiere correo electrónico del usuario para poder ingresar al sistema y confirmar la disponibilidad de la cita, la IPS hace preguntas filtro dadas por el usuario que ya hace parte del programa para poder acceder a la información del usuario, manifiesta tener oportunidad pero como no se cumplió el filtro no se pudo asignar la cita. SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS EN SALUD S.A.S. SIGLA SIES SALUD S.A.S: 6600100217. Se realiza segunda llamada a la IPS San Rafael ingresa al audio de la contestadora donde se espera en linea 7 minutos contesta Sofia quien manifiesta que no tienen agendas para el mes de abril y están esperando agendas para el mes de mayo. IPS SAN RAFAEL Código de habilitación: 6600101587.
	Ajuste verificación: se adjunta documento en pdf criterio 10 firmado por la EAPB de acuerdo a la observación realizada en la verificación.
	No cumple con el Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya.

	CC 34050761 se realizan 2 llamadas contesta Dayan de la IPS IDEIME quien indica va a realizar la validación del servicio y se cae la llamada, se realiza una tercer llamada para validar disponibilidades contesta Valentina quien manifiesta agenda disponible para el 13 de mayo del 2025 desde las 2:30 a 6:30 pm. IDIME Código de Habilitación: 6600100208" Cumple con Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya.
	RC 1089105045 se realiza una llamada y contesta Diego Quintero quien indica hay cita para el 29/04/2025. IDIME Código de Habilitación: 6600100208. Cumple con el Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya.
	CC 29870042 se realiza una llamda contesta Edwardo Navarro quien manifiesta disponibilidadad para el dia 25 de abril, con la Dra Nidian Orozco Santigo a las 9: 00 am y a las 11: 30 am si es de primera vez o para controles a las 10:10, 10:50, 11,10 o 2:40pm. ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S. Código de Habilitación: 6600100663 Cumple con el Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya.
	CC se realiza la llamada al hospital ISan Pedro y San Pablo contestan al primer intento, la atenciòn la realiza Ximena manifiesta asignación de cita para el 23 de mayo del 2025. Hospital San Pedro y San Pablo Código de Habilitación: 6640000716 Cumple con el Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya.

	CC 24312561 se realiza llamada y atiende Daniela Jaramillo manifiesta disponibilidad de cita para el 25 de abril a las 7:00 am ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S. Código de Habilitación: 6600100663. Cumple con el Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya.
	cc 1088034632 se realiza una llamada y contesta Juliana Blanco quien indica hay cita para el 02/05/2025.IDIME Código de Habilitación: 6600100208: Cumple con el Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya.
	C 420739553 se realiza la llamad y contesta Diego Quintero quien indica hay cita para el 06/05/2025. IDIME Código de Habilitación: 6600100208. Cumple con el Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya.
	CC 10026431 Se reliza llamada contesta Daniela Obando en el primer intento de contacto, quien manifiesta disponibilidad de cita para el 29 de abril del 2025 a las 9:00 am. CENTRO ONCOLOGICO DEL CARIBE DE COLOMBIA SAS Código de Habilitación: 6600103008 Cumple con el Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya.
	CC 14990359 se realiza la llamada a la IPS Clinica los Nevados y contestan al primer intento, la atenciòn la realiza Viviana manifiesta no hay disponibilidad de agenda para esta especialidad, comunicarse la proxima semana para consultar disponibilidad para el mes de mayo. CLINICA LOS NEVADOS Código de Habilitación:6600103144. Incumple con Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya.

	CC 24312561 se realiza llamada y atiende Daniela Jaramillo manifiesta disponibilidad de cita para el 28 de abril a las 8:00 am ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S. Código de Habilitación: 6600100663. Cumple con el Artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013; artículo 124 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 12 de la Resolución 2481 de 2020 ó la norma que la modifique o sustituya.
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 11	***La EPS en la operación del Sistema de Referencia y Contrarreferencia cuenta con una red de prestadores disponible y suficiente en todos los niveles de complejidad, así como la disponibilidad de la red de transporte y comunicaciones.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	CC 1088315223 Anexan HC de la clínica Comfamiliar el día 2024-03-16 11:10 am donde se observa en el plan de manejo: “SE COMENTA CON DR JULIAN LOAIZA. CIRUJANO DE TURNO INDICA COLANGIORESONANCIA, HOSPITALIZAR A CARGO DE CIRUGIA GENERAL” pero no se observa nota de orden de remisión. Se evidencia en Bitácora aportada por la EPS que el usuario es aceptado en la clínica los Nevados: 2024-03-16 17:39:34. Recepción: Aporta soporte de atención de la clínica Receptora los Nevados el día 16/03/2024 a las 22:58 con Diagnostico Colelitiasis. No aporta soporte de remisión de la clínica Comfamiliar, por tal motivo no se puede verificar la oportunidad en la remisión y el tiempo el cual debe ser menor de 12 horas. NO Cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.

	CC 42108454 No aporta soporte de remisión de la institución que remite, Anexa Bitácora aportada por la EPS con el respectivo seguimiento. Recepción: Anexan soporte de atención en IPS Receptora clínica los nevados el día 04/10/2024 08:11 con Diagnostico OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICADOS. No aporta soporte de remisión de la clínica que remite, por tal motivo no se puede verificar la oportunidad en la remisión y el tiempo el cual debe ser menor de 12 horas. NO Cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.
	CC 1142515755 No aporta soporte de remisión de la institución que remite HUSJ, Anexan Bitácora aportada por la EPS con el respectivo seguimiento. Recepción: Anexan soporte de atención en IPS Receptora Oncólogos de Occidente el día 25/06/2024 6:19:00 p. m. con Diagnostico OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICADOS TUMOR MALIGNO DEL TEJIDO CONJUNTIVO Y TEJIDO BLANDO DEL MIEMBRO INFERIOR, INCLUIDA LA CADERA. No aporta soporte de remisión del HUSJ, por tal motivo no se puede verificar la oportunidad en la remisión y el tiempo el cual debe ser menor de 12 horas. NO Cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.
	CC 42061842 Se evidencia orden de remisión de la IPS Eje Paliativos del día29-11-2024 10:30AM En Historia clínica con diagnóstico: TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, Anexan Bitácora aportada por la EPS con el respectivo seguimiento. Recepción: No aportan soporte HC de la institución hospitalaria que recibe a la usuaria, por tal motivo no se puede verificar la oportunidad en la remisión y el tiempo el cual debe ser menor de 12 horas. NO Cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.

		CC 42133233 No aporta soporte de remisión de la institución que remite Clínica los Nevados, Anexan Bitácora aportada por la EPS con el respectivo seguimiento. Recepción: Anexan soporte de atención en PSICO SALUD Y TRANSFORMACION S.A.S. el día 14/06/2024 Hora: 10:59. con Diagnostico: EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SINTOMAS PSICOTICOS. No aporta soporte de remisión de la clínica los Nevados, por tal motivo no se puede verificar la oportunidad en la remisión y el tiempo el cual debe ser menor de 12 horas. NO Cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.
		CC 1088333104 Se evidencia orden de remisión de la ESE Salud Pereira del día 18-12-2024 11:39 AM , Historia clínica con diagnóstico: OTROS TRASTORNOS PSICOTICOS AGUDOS Y TRANSITORIOS donde se observa en el plan de manejo: “SE COMENTA CON DR JULIAN LOAIZA. CIRUJANO DE TURNO INDICA COLANGIORESONANCIA, HOSPITALIZAR A CARGO DE CIRUGIA GENERAL” pero no se observa nota de orden de remisión., Anexan Bitácora aportada por la EPS con el respectivo seguimiento. Recepción: No aportan soporte HC de HOMERIS institución hospitalaria que recibe a la usuaria, por tal motivo no se puede verificar la oportunidad en la remisión y el tiempo el cual debe ser menor de 12 horas. NO Cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.

	CC 1088251528 Anexan HC de la clínica Comfamiliar el día 2024/03/15 hora 18:30 donde se observa en el plan de manejo: “INDICA HOSPTIALZIAR POR CX GENERAL” pero no se observa nota de orden de remisión. Anexan Bitácora aportada por la EPS con el respectivo seguimiento. Recepción: Anexan soporte de atención de la clínica los Nevados el día 16/03/2024 hora: 22 58 con Dx: Colelitiasis. No aporta soporte de remisión de la clínica Comfamiliar, por tal motivo no se puede verificar la oportunidad en la remisión y el tiempo el cual debe ser menor de 12 horas. NO Cumple los atributos de oportunidad y continuidad de la atención en salud objetivo del criterio establecidos en el SOGC en los Artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.
HALLAZGOS	La EPS NO realizó las remisiones de los pacientes, catalogados como urgentes dentro de las 12 horas siguientes a la primera solicitud, incumpliendo presuntamente los artículos 2.5.3.2.7, 2.5.3.2.16 y 2.5.2.3.8 (numeral 4) del Decreto 780 de 2016, y artículo 4 de la Resolución 3047 de 2008.
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 12	***La EPS entregó los medicamentos prescritos a los usuarios de forma completa e inmediata y excepcionalmente los pendientes dentro de un lapso no mayor a 48 horas.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	CC 1088296567 Aporta orden de prescripción del medicamento: ALAFENAMIDA TENOFOVIR + EMTRICITABINA 25 MG + 200 MG-TAB el día 3/10 /2024 por la IPS SIES Salud para un mes, el medicamento es entregado al usuario el 7/11/2024, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario con firma de recibido, numero de cedula y fecha en que lo recibe en la orden del medicamento, No cumple con el tiempo de entrega ya que el medicamento el usuario lo recibe un mes después. Dando presuntamente incumplimiento, estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.

		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza la aclaración del usuario 10066470 que la entidad da certificación de su fallecimiento dado la solicitud de la auditoria , situación de fuerza mayor que no permitió dar cumplimiento en la entrega del medicamento por lo que se brindo cumplimiento a la muestra. Situación ajena a la entidad . Se solicita considerar finalizar criterio
		CORRECION 2: CC: 10066470, Anexan soporte de IPS Medicarte del día 8/04 /2025 donde refieren “Usuario fallecido, nunca reclamo”. Dando cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		CC 10065366 No hay soportes para evaluar el criterio Dando presuntamente incumplimiento, estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		Coreccion: CC: 10066470, Anexan soporte de IPS Medicarte del día 8/04 /2025 donde refieren “Usuario fallecido, nunca reclamo”.
		CC 4860221 No hay soportes para evaluar el criterio Dando presuntamente incumplimiento, estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		CC 70852572 No hay soportes para evaluar el criterio Dando presuntamente incumplimiento, estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.

		Correcion: CC 42101002 No hay soportes para evaluar el criterio Dando presuntamente incumplimiento, estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		CC 30413203 Aporta orden de prescripción del medicamento: INFLAXEN 20MG CAP BLAND INST CAJ X 30 vigencia 120 días el día 15/08/2024 por la IPS Medicarte para un mes, el medicamento es entregado al usuario el mismo día de la formulación el 15/08/2024, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario firma de recibido, numero de cedula, celular y fecha en orden del medicamento, cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando cumplimiento lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
		CC 1088324811 Aporta orden de prescripción del medicamento: ELVITEGRAVIR + COBICISTAT + EMTRICITABINA+ TENOFOVIR ALAFENAMIDA 150 MG + 150 MG + 200 MG + 10 MG -TAB el día 9/10/2024 por la IPS SIES Salud para un mes, el medicamento es entregado al usuario el mismo día que le entregaron la orden, Se evidencia entrega del medicamento completo al usuario con firma de recibido. cumpliendo con tiempo de autorización y entrega. Dando cumplimiento lo estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.

	CC 10250527 No hay soportes para evaluar el criterio Dando presuntamente incumplimiento, estipulado en el Artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012; numerales 1 y 2 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 1, 5 (numeral 6), 7 y 8 de la Resolución 1604 de 2013; artículo 47 de la Resolución 2481 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya y numeral 5 (numeral 5.3) del Anexo Técnico de la Resolución 521 de 2020.
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 13	***La EPS garantiza la atención e información presencial y no presencial a los usuarios, a través de los mecanismos establecidos.***
CUMPLIMIENTO	Cumple
COMENTARIOS	Cumple con el Artículos 2.10.1.1.3 y 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016 y numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020. Información Solicitada
	Se realiza llamada al número de atención al usuario 6024898686 dónde se evidencia información sobre los servicios de orientación. Cumple Se ingresa a la pagina web de la EAPB SOS, se identifica opción de registro de PQRS, se realiza registro de solicitud, se genera registro exitoso con el número de radicado. Que teniendo en cuenta que las EAPB e IPS, deben tener al menos una oficina de atención al usuario de manera personalizada en los departamentos donde opera y disponer del número de oficinas que se requieran para mantener condiciones de atención digna en los lugares donde cuente con afiliados, se realizò verificaciòn a la EPS SOS el dìa 24/04/2025 a las 09:28 am, evidenciando que cuenta con local de facil acceso e identificaciòn, amplio y con sus zonas debidamente señaladas, con el horario de atencion a la vista de todos al igual que el buzòn de sugerencias, con suficientes sillas y personal para la atenciòn en cubìculos debidamente separados, baño, rampa de acceso,
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 14	***La EPS resuelve las peticiones, quejas y reclamos formuladas por los usuarios de fondo y oportunamente.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	

		2- Viene de 1: ... cumple con el tiempo de respuesta ya que es menor a 72 horas no se evidencia respoieta de fondo ya que no asignan cita al usuario . Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
		1- CC: 9861671, Queja interpuesta ante la Supersalud el 2024/02/10, Numero de radicado 20242100001719072, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: Usuario con diagnóstico: Luxación en la Vertebral. Requiere: Programación Especialista en Dolor y cuidado Paliativos" Manifiesta inconformidad con la Clínica Comfamiliar ya que desde el 11/01/2024 está solicitando la cita y no ha sido posible solo informan no hay agenda disponible" S.O.S da respuesta el día 13 de febrero de 2024: Una vez revisado su requerimiento donde manifiesta inconformidad por falta de oportunidad DE CITA DE DOLOR Y CUIDADO PALEATIVO nos permitimos informar que revisando nuestro sistema usted no ha realizado la gestión de radicar la documentación ante las oficinas de la EPS, Anexan acta de seguimiento de la PQR. PQR clasificada como riesgo simple, tiempo de respuesta de 72 horas con forme a la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023 (sigue en 2)

		2- No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo. NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al usuario, solo se evidencia la respuesta de la EPS y la autorización mas no el soporte donde se evidencie la atención efectiva por Cx Vascular , Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17)
		1-PQR clasificada como riesgo simple: CC: 1007796265, Queja interpuesta ante la Supersalud el 2024/06/21, Numero de radicado 20242100008098952, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud : Usuario Requiere control con Cirugía Vascular “POQUE HACE UN AÑO ME HICIERON REMPLAZO DE VALVULA MITRAL MECANICA, ES LA SEGUNDA RADICACION QUE HAGO PORQUE LA PRIMERA SE ME VENCIO, YA NO SE QUE HACER LA S.O.S ES MUY INEFICIENTE” S.O.S da respuesta el día 24 de junio de 2024: Asigna consulta de primera Vez por ESPECIALISTA EN CIRUGIA CARDIOVASCULAR para el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE, Anexan autorización de orden de servicios : CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA CARDIOVASCULAR el día 24/06/2024 , Anexan acta de seguimiento de la PQR.

		1-: PQR clasificada como riesgo simple: CC: 1088354550, Queja interpuesta ante la Supersalud el 2024/10/16, Numero de radicado 20242100014491072, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: Entidad Radiólogos: “al usuario le dicen que no hay agenda disponible. También no ha podido conseguir cita de Cardiología que no hay agenda”. S.O.S da respuesta el día 30 de diciembre de 2024: se escaló el caso a la IPS y nos informan sobre la asignación de Consulta por Especialista en Cardiología fue programado el día 25 de marzo de 2025, por el prestador Radiólogos Cedicaf Al respecto es pertinente informar que, se escaló el caso a la IPS y nos informan sobre la asignación de Ecocardiograma Transtorácico fue programado el día 25 de marzo de 2025, por el prestador Radiólogos Cedicaf. Anexan acta de seguimiento de la PQR No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo.
		2- NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al usuario, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte donde se evidencie la atención efectiva. Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.

		2- ... NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al usuario. Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
		PQR clasificada como riesgo simple: CC: 42052327, Queja interpuesta ante la Supersalud el 2024/05/06, Numero de radicado 20242100005722262, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: Especialidad Cardiología: “En la más reciente ronda del médico tratante le manifestaron que están en la espera de camas disponibles, adicional la EPS informa que no hay IPS disponibles para el traslado. Se solicita remisión para procedimiento de cateterismo, lo más pronto posible, ya que lleva más de una semana a la espera y le cancelaron el procedimiento unos días antes del día programado. Se solicita agilizar el trámite de remisión” S.O.S NO Anexa respuesta. Anexan acta de seguimiento. No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo.

		1- CC: 34043162, Queja interpuesta ante la Supersalud el 2024/10/24, Numero de radicado sin información , BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: Usuaria “tiene 3 citas las cuales no ha podido conseguir, solicito que la SOS como prestadora de salud sea la que me asigne la cita o que me camine de prestador ya que se llama a los números y nunca contestan CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA ALTERNATIVA (OSTEOPATICA) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA ALTERNATIVA (OSTEOPATICA) CONSULTA MEDICA ESPECIALISTA 426328247 CLINICA FAMILIARISTA GUADALUPE 70000 70000 2024/09/23 2024/09/23 2024/12/22 ENTREGADA ASIDHOPER 0 SERVICIOS ESPECIALIZADOS , OXIGENACION HIPERBARICA SOD OXIGENACION HIPERBARICA SOD SERVICIOS ESPECIALIZADOS 426328301 CLINICA FAMILIARISTA GUADALUPE 240000 240000 2024/09/23 2024/09/23 2024/12/22 ENTREGADA ASIDHOPER 0 SERVICIOS ESPECIALIZADOS SIN VALORIZAR, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA
		2- Viene de 1: EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS CONSULTA MEDICA ESPECIALISTA 426328319 CLINICA FAMILIARISTA GUADALUPE 60500 60500 2024/09/23 2024/09/23 2024/12/22 ENTREGADA ASIDHOPER 0 CONSULTA MEDICA ESPECIALISTA” S.O.S da respuesta el día 6 de noviembre de 2024: Dando alcance a la petición, donde requiere cita de CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA ALTERNATIVA (OSTEOPATICA), CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, OXIGENACION HIPERBARICA SOD, nos permitimos informar que se valida con el prestador CLINICA FAMILIARISTA GUADALUPE quien manifiesta que las citas requeridas ya habían sido asignadas: OXIGENACION HIPERBARICA SOD Consulta primera vez 06/11/2024 a las 03:00 pm Consulta control 15/11/2024 a las 11:00 am Consulta control 22/11/2024 a las 12:00 pm Consulta control 29/11/2024 a las 04:00 pm CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR

		4- Viene de 3::: No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo. NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al usuario, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte donde se evidencie la atención efectiva. Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011
		3- Viene de 2:... POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, OXIGENACION HIPERBARICA SOD, nos permitimos informar que se valida con el prestador CLINICA FAMILIARISTA GUADALUPE quien manifiesta que las citas requeridas ya habían sido asignadas: OXIGENACION HIPERBARICA SOD Consulta primera vez 06/11/2024 a las 03:00 pm Consulta control 15/11/2024 a las 11:00 am Consulta control 22/11/2024 a las 12:00 pm Consulta control 29/11/2024 a las 04:00 pm CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR 16/11/2024 a las 11:20 am. Anexan acta de seguimiento de la PQR. No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo. NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al usuario, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte donde se evidencie la atención efectiva.

	1- PQR clasificada como riesgo simple: CC: 24687625, Queja interpuesta ante la Supersalud el 2024/06/27, Numero de radicado 20242100008388252, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: Usuaria requiere valoración por Hematología y le refieren que el trámite lo debe hacer por Internet". S.O.S da respuesta el día 25 de julio de 2024, nos permitimos informar que se valida con el prestador quien informa: Cita asignada para el día 1 de agosto de 2024 a las 10:00 am con el Dr. Idrobo Hematóloga. Anexan acta de seguimiento de la PQR. No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo. NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al usuario, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte donde se evidencie la atención efectiva con Hematología
	2- Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
	2- S.O.S da respuesta el día 19 de agosto de 2024 SOS EPS, tiene la disposición de brindar los servicios requeridos por sus usuarios afiliados, acorde a las coberturas del Plan de Beneficios en Salud (PBS) y a la normatividad vigente. Anexan Certificado pagos por cotizante, Listado de cartera detallado, oficio donde se actualizan en las bases de pagos de la EPS SOS, bajo el número de requerimiento 2024-0001-0880201, sin presentar ninguna novedad y que no genera mora por el usuario en referencia frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud S.G.S.S.S. Anexan acta de seguimiento de la PQR. No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo

	3- Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
	1- PQR clasificada como riesgo simple CC: 10143919, Queja interpuesta ante la Supersalud el 2024/08/09, Numero de radicado 20242100010512432, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: “Soy técnico constructor, trabajo en algunas ocasiones como maestro Contratista, entre los años 2010-2012 - 2013 se hicieron vinculaciones de personal a mi cargo que no se pagaron a tiempo, por ello la EPS SOS me generó un reporte de mora, en la actualidad hemos realizado el pago de cada una de las planillas pendientes que ellos me enviaron, borraron algunas pero siguen sin borrar la mora de los trabajadores que a continuación voy a adjuntar, con el reporte de cartera por parte de la EPS y su respectivo pago, para por favor solicitar que me borren la mora y así poder estar a paz y salvo y reparen los daños causados ya que el pago se hizo el año pasado y ellos continúan sin bajarlo y esto me está generando muchos retrasos en gestiones de emprendimiento qué requiero con urgenci
	PQR clasificada como riesgo simple: CC: 42122453, Queja interpuesta ante la Supersalud 2024/06/19, Numero de radicado sin información, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: usuario diagnóstico: Artrosis. Requiere: Programación de Cita por primera vez con Endocrinología, Medicina Física y Rehabilitación. “Manifiesta inconformidad con los prestadores Sport Medical center y el Hospital universitario san Jorge, Ya que desde el mes de diciembre estamos solicitando la cita y siempre informan no hay agenda” S.O.S NO Anexa respuesta. Anexan acta de seguimiento. No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo.

		2- NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al usuario. Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
		1- PQR clasificada como riesgo simple: CC: 10074084, Queja interpuesta ante la Supersalud el día 2024/06/19, Numero de radicado 20242100007948832 2, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: “Desde el 24 de febrero/2024 me fue autorizada una consulta de dermatología para la clínica los nevados y a día de hoy no ha sido posible que me la asignen, presencialmente dicen que no tienen agenda. Le he comunicado a la EPS SOS y no han hecho nada y esta consulta es urgente. También tengo pendiente una consulta con el neumólogo (Estoy sufriendo de una bronconeumonía)que me fue autorizada para el hospital san Jorge y el mismo cuento , el teléfono no funciona y presencialmente no tienen agenda.
		2- S.O.S da respuesta el día 2 de diciembre de 2024 Mediante comunicación con usuario al número celular 3167459396 el día 30/08/2024 siendo la 09:41 a.m., quien indica que la Consulta De Primera Vez Por Especialista En Dermatología, fue atendida el día 30 de junio del 2024 con el prestador Clínica De Los Nevados. Actualmente el paciente se encuentra activo en la Eps Salud Total, se encuentra activo en dicha Eps desde el día 01 de noviembre de 2024.Anexan acta de seguimiento. No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo

		3- Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
		1- PQR clasificada como riesgo simple: CC: 42084248, Queja interpuesta ante la Supersalud el día 2024/06/21 Numero de radicado 20242100008089312, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: con diagnóstico cáncer de mama en quimio, requiere validación de orden en el sistema, autorización y entrega de los siguientes medicamentos y/o insumos: carboplatino 450 mg x45 l sol inyectable, con fórmula generada el 31/05/2024, sin otra especificación de la fórmula. Al validar con la EPS le informan que anularon la orden y solicitud de autorización, ya que era un medicamento NO POS, pero al verificarlo se evidencia que si está incluido por pago de la UPC “
		2- “S.O.S da respuesta el día 24 de junio de 2024 nos permitimos informar que se valida con el área encargada quien manifiesta: "paciente con Dx de carcinoma de mama invasivo ductal estadio IIA RH ++ HER2 ++, no Invima ya que el uso esta dado en Cáncer de mama estadio temprano, cumple unirs por lo tanto se debe solicitar por MIPRES - NO PBS". Motivo por el cual es necesario que acuda donde su médico tratante para que de acuerdo a pertinencia medica le sea ordenado nuevamente. Anexan acta de seguimiento de la PQR. No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo.

		2 -. No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo. NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al usuario, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte donde se evidencie la atención efectiva con cardiología. Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011
		1- PQR clasificada como riesgo simple: CC: 10109014, Queja interpuesta ante la Supersalud el día 2024/01/31, Numero de radicado 20242100001236802, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: “usuario refiere que lleva desde el mes de septiembre tratando de agendar la cita con Cardiología, y esta le ha sido cancelada en el mes de diciembre, negando el servicio médico. Se envía para validación y gestión de acuerdo a normatividad vigente” S.O.S da respuesta el día 5 de febrero de 2024 Una vez revisada su solicitud le informamos que la IPS RADIOLOGOS nos responde a la solicitud: donde nos indican que su cita con Cardialgia esta agendada para el día 08 de febrero a la 1:00 pm Se anexa recordatorio de cita y se confirma. Anexan acta de seguimiento de PQR.

		PQR clasificada como riesgo simple: CC: 29768622 Queja interpuesta ante la Supersalud el día 2024/07/23, Numero de radicado: sin información, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: “reclamo de medicamento Valcote Di valproato Sódico 500 mg por cantidad 270 para 3 meses” S.O.S NO Anexa respuesta. Anexan acta de seguimiento. No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo. NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al usuario. Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4
		1- PQR clasificada como riesgo simple: CC: 42103132, Queja interpuesta ante la Supersalud el día 2024/07/31, Numero de radicado sin información , BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: “autorización Orden de MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POS SIN OTRA ESPECIFICACION se quedó desde el mes de Marzo en auditoria por lo que requiere que se le autorice lo antes posible “” S.O.S da respuesta el día 8/08/2024 revisado su requerimiento donde manifiesta inconformidad por la falta de oportunidad en autorización de M10101 MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POS SIN OTRA ESPECIFICACION es importante informar que se encuentra en cotización. Anexan acta de seguimiento de PQR. No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo. NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al usuario, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte

	PQR clasificada como riesgo simple: CC: 18507501, Queja interpuesta ante la Supersalud el día: 2024/02/14, Numero de radicado 20242100001825762, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: “usuario solicita programación NEUROCONDUCCION (CADA NERVIO) y ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS)” S.O.S NO Anexa respuesta. Anexan acta de seguimiento. No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo. NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al usuario.
	1- PQR clasificada como riesgo simple: CC: 1089609457, Queja interpuesta ante la Supersalud el día 2024/07/24, Numero de radicado 20242100009680592, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: “requiere INMUNOTERAPIA CON EXTRACTO ALERGÉNICO POR VÍA SUBCUTÁNEA” S.O.S da respuesta el día 26 de julio de 2024 se valida con el prestador quien informa: Atendido el día 11 de julio de 2024 por la Dra. Ocampo. Anexan acta de seguimiento de PQR. No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo. NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al usuario, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte donde se evidencie la realización del procedimiento.
	1- PQR clasificada como riesgo simple: CC: 16686877, Queja interpuesta ante la Supersalud el día 2024/06/07, Numero de radicado sin información, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: Usuario solicita cita con Medico General, no es posible sacarla por ningún canal. S.O.S NO Anexa respuesta. Anexan acta de seguimiento. No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo. NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al usuario.

		2- Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
		1- PQR clasificada como riesgo simple: CC: 1088302987, Queja interpuesta ante la Supersalud el día2024/10/08, Numero de radicado20242100014077962, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: “Usuaria solicita la toma de una ECOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA TRANSVAGINA” S.O.S da respuesta el día 10 de octubre de 2024 Se asigna cita y se confirma con Carmenza madre de paciente en la línea 3126878712, para el dia 15 de octubre de 2024 a la 1:40 pm Centro Médico para el Corazón. Anexan acta de seguimiento de PQR. No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo. NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio a la usuaria, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte donde se evidencie la realización del examen imagenológico.
		1- PQR clasificada como riesgo simple: CC: 42066667, Queja interpuesta ante la Supersalud el día 2024/10/08 , Numero de radicado sin información , BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: “Usuario requiere CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGIA” S.O.S da respuesta el día 13 de octubre de 2024 paciente fue atendido para la especialidad de Neumología el día 11 de octubre de 2024. Anexan acta de seguimiento de PQR. No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo. NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio a la usuaria, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte donde se evidencie la valoración por Neumologia.

		1- PQR clasificada como riesgo simple: CC: 1088252245 , Queja interpuesta ante la Supersalud el día 2024/05/29 , Numero de radicado sin información , BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: “Tengo una orden para una UROCULTIVO - ECOGRAFIA GINECOLOGICA TRANSVAGINAL - DETECCION DE VIRUS DE PAPILOMA HUMANO , la radiqué desde hace más de 15 días por la oficina virtual y no me han dado respuesta,” S.O.S da respuesta el día 13 de junio de 2024, para la ecografía y exámenes de laboratorio, no requieren autorización, estas son de acceso directo, La ecografía es con el prestador radiología teléfono 34023323 y los exámenes de laboratorio en IPS clínica Comfamiliar. Anexan acta de seguimiento de PQR. No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo. NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio a la usuaria,
		2- O dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio a la usuaria, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte donde se evidencie la valoración por Neumologia. Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.

	1- PQR clasificada como riesgo simple: CC: 1089629330 , Queja interpuesta ante la Supersalud el día 2024/03/03, Numero de radicado 20242100002609792 , BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: Usuario requiere entrega de sensores para su monitoreo de glucosa pero la Cruz Verde que es la que los suministra dice que de parte de la EPS está bloqueado y no pueden entregar dicho sensor,. S.O.S NO Anexa respuesta. Anexan acta de seguimiento. No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo. NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la entrega de los monitores de glucosa.
	1- PQR clasificada como riesgo simple: CC: 1088344750, Queja interpuesta ante la Supersalud el día 2024/08/16, Numero de radicado 20249500110906192, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: “desde enero estoy esperando una cirugía que no me quieren autorizar, porque la EPS S.O.S. no tiene convenio ya con la clónica Comfamiliar, y me dijeron que ya es con la clínica los nevados pero tampoco me han entregado los soportes ni me los remiten para nevados” S.O.S da respuesta el día 20 de agosto de 2024, cita programación MASTECTOMIA SIMPLE BILATERAL POR GLANDULA SUPERNUMERARIA, al respecto es pertinente informar que al validar en nuestro sistema se evidencia que orden médica se encuentra en estado VENCIDA, por lo anterior es necesario volver donde medico general para nueva orden.
	2- Anexan acta de seguimiento No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo. NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la orden con fecha vigente para el procedimiento. Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780

	1- PQR clasificada como riesgo simple: CC: 1088295844, Queja interpuesta ante la Supersalud el día 2024/04/01 , Numero de radicado 20249500110906192, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: “Usuaria manifestando que lleva mucho tiempo esperando esa autorización que es para una cirugía. S.O.S NO Anexa respuesta. Anexan acta de seguimiento. No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo. NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia programación de la cirugía que requiere la paciente .
	2- No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo. NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio a la usuaria, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte donde se evidencie la toma de los exámenes Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011,
	1- PQR clasificada como riesgo simple: CC: 24937292, Queja interpuesta ante la Supersalud el día 2024/08/28, Numero de radicado sin información 2, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: “Usuaria está pendiente le programen una mamografía y ecografía mamaria que no ha podido conseguir” S.O.S da respuesta el día 6 de septiembre de 2024 Una vez revisado su requerimiento donde manifiesta inconformidad por la falta de oportunidad en la asignación de MAMOGRAFIA BILATERAL y ECOGRAFIA DE MAMA CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS, al respecto es pertinente informar que se programó cita para el día 06 de Septiembre del 2024, a las 03:30 a.m, en Oncólogos del Occidente sede Maraya. Anexan acta de seguimiento de PQR.

	1- PQR clasificada como riesgo simple: CC: 5926648 Queja interpuesta ante la Supersalud el día 2024/08/26, Numero de radicado 20242100011392682, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: “usuario hospitalizado en IPS Oncólogos Del Occidente a la espera de remisión para manejo por la especialidad cirugía oncológica” S.O.S da respuesta el día 4 de septiembre de 2024 se informa que el caso fue escalado al área de Central de Referencia en donde manifiestan que el paciente fue aceptado por el prestador Fundación Valle del Lili sede Limonar, con código de aceptación: 163056, para manejo integral ingreso el 1 de septiembre a las 11:00 a.m. dando cumplimiento a la solicitud. Anexan acta de seguimiento de PQR. No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo.
	2- NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio a la usuaria, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte donde se evidencie que el usuario esta remitido FVL. Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.
	2- No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.

		1- PQR clasificada como riesgo simple: CC: 1089621174 Queja interpuesta ante la Supersalud el día, Numero de radicado 20242100011392682, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: “Usuario requiere entrega de sensores para su monitoreo de glucosa, pero la Cruz Verde que es la que los suministra dice que de parte de la EPS está bloqueado y no pueden entregar dicho sensor” S.O.S NO Anexa respuesta. Anexan acta de seguimiento. No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo. NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la entrega de los monitores de glucosa establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo
		2- NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio a la usuaria, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte donde se evidencie que el egreso del usuario del HUSJ. Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1.6.

		1- PQR clasificada como riesgo simple: CC: 24685313 Queja interpuesta ante la Supersalud el día 2024/07/02, Numero de radicado 20242100008582672, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: Usuario con diagnóstico: ANGINA DE PECHO, NO ESPECIFICADA. Manifiesta inconformidad con la EPS, se solicita la autorización y traslado para realizarle el procedimiento de Cateterismo Cardiaco" S.O.S da respuesta el día 19 de julio de 2024 se revisa solicitud, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE informe conducta de EGRESO el día 10/07/24; se cancela tramite de remisión. Anexan acta de seguimiento de PQR. No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo.
		1- PQR clasificada como riesgo simple CC: 10267633 Queja interpuesta ante la Supersalud el día 2024/10/08, Numero de radicado 20242100014040802, BARRERAS EN EL ACCESO A TECNOLOGIAS Y SERVICIOS DE SALUD Solicitud: usuario con diagnóstico perdida de pieza dental, requiere la programación efectiva de consulta por periodoncia en la IPS Comfamiliar Risaralda/Pereira, realizo la solicitud con la EPS, pero es remitido a la ciudad de Cali, afectado que no cuenta con los recursos económicos para trasladarse hasta la misma, por lo que solicita la atención en su ciudad de residencia, adicional que lleva 3 meses a la espera siendo remitido a IPS que no brindan garantía del servicio,"
		2- " S.O.S da respuesta el día 20 de noviembre de 2024 damos respuesta al comunicado de la referencia enviado por la superintendencia Nacional de Salud a nuestra entidad, por medio del cual solicita programación de cita de CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PERIODONCIA Nos permitimos informar que una vez realizada la validación pertinente, y con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud, se realiza internamente comunicación con el Hospital Universitario del Valle Evaristo García quienes informan programación de cita para : Cita: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PERIODONCIA Fecha : Lunes 02 de Diciembre del 2024 Hora: 01:40 Pm Lugar Hospital Universitario del Valle Evaristo García. Anexan acta de seguimiento de PQR. No cumple con la evaluación del criterio ya que no está el soporte de la PQR la cual se deben anexar para verificar el criterio en tiempo.

	3- NO dan respuesta de fondo ya que no se evidencia la atención efectiva de la prestación del servicio al usuario, solo se evidencia la respuesta de la EPS mas no el soporte donde se evidencie que el usuario fue valorado por el Periodoncista. Dando presuntamente incumplimiento en la prestación efectiva en los tiempos establecidos y la prestación efectiva de la totalidad de los servicios solicitados por usuario -No se evidencia respuesta de fondo. No cumpliendo con la estipulado de la Circular Externa de la Supersalud 2023151000000010-5 del 2023,y Artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020,en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.LEY 1755 de 2015 artículo 13, 14 y 15. Decreto 780 de 2016 artículo 2.10.1.1
HALLAZGOS	La EPS NO resuelve oportunamente y de fondo las PQRS de sus afiliados, incumplimiento presuntamente lo establecido en el artículo 2.10.1.1.6 del Decreto 780 de 2016; numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución 229 de 2020, en concordancia con los artículos 14 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y 20 de la Ley 1437 de 2011, y artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de salud**
CRITERIO 15	***La EPS tiene fallos de tutela en contra por tecnologías en salud incluidas en el Plan de Beneficios.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	

	FALLO: CC 10084333. Tutela derechos fundamentales. Mediante Fallo de tutela JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Pereira, Risaralda, cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro). Usuaria de 67 años de edad con diagnóstico de vértigo paroxístico benigno; le ordenaron consulta de primera vez por especialista en otorrinolaringología, el cual no ha sido efectiva. Ordena A EPS S.O.S: en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, autorice y realice la consulta de primera vez por especialista en otorrinolaringología, ordenada por su médico tratante el 30 de septiembre de 2024. Cumplimiento: Anexan soporte: Asignan Cita de primera vez con Otorrinolaringólogo el día el 17 de marzo del 2025 al usuario. No hay soporte de la atención realizada al usuario el 17 de marzo 2025. Dando no cumplimiento ; ya que es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política
	y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2
	Ajuste de Evaluación: La norma especifica que se aplica es: Articulo 49 de la Constitución Política de Colombia
	2- : Ordena A EPS S.O.S: que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, realice la entrega al señor ORLANDO CELIS RINCÓN, de los medicamentos denominados: “i) acetato de goserelina x 10,8 mg implante, dosis aplicada de forma subcutánea cada 3 meses; y enzalutamina 40 MG cápsula la cual se deberá tomar 4 tabletas al día). (120 dosis), y por intermedio del CENTRO ONCOLOGICO DEL CARIBE DE COLOMBIA, u otra I.P.S. de la red prestadora de servicios, con la cual tenga vínculo contractual actualmente. ORDENAR a SOS EPS que en coordinación con el CENTRO ONCOLOGICO DEL CARIBE DE COLOMBIA, u otra I.P.S. de la red prestadora de servicios, con la cual tenga vínculo contractual actualmente y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice, programe y garantice al señor ORLANDO CELIS RINCÓN, la valoración de radiocirugía prostática conforme a la orden del 30 de septiembre del 2024

		3-; umplimiento: Anexan HC del COC DE Colombia 2024-12-13 Motivo de Consulta: Consulta de primera vez - Urología Oncológica. la EPS No cumple con el tiempo máximo de 48 horas para realizar la consulta efectiva al usuario como lo refiere el fallo de tutela, No hay soporte de la entrega de los medicamentos que requiere para el manejo de su patología. Dando no cumplimiento ; ya que es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2
		1 - : FALLO: CC 16547534. Tutela derechos fundamentales. Mediante Fallo de tutela JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Pereira, Risaralda, cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro). Usuaria de 60 años de edad diagnosticado con tumor maligno de la próstata (cáncer).; En cita del 16 de octubre del presente año, se le enviaron los siguientes medicamentos: i) acetato de goserelina x 10,8 mg implante, dosis aplicada de forma subcutánea cada 3 meses; y ii) enzalutamina 40 MG cápsula la cual se deberá tomar 4 tabletas al día). (120 dosis). Asimismo, desde el 30 de septiembre del mismo año, se le remitió para valoración de radiocirugía prostática. “le informan que ello ya no tiene servicios de salud y que fue trasladado a COC – CENTRO ONCOLOGICO DEL CARIBE DE COLOMBIA no ha podido comunicarse con la IPS para que le entreguen los medicamentos”

		2- Ordena A EPS S.O.S: en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes, contadas a partir de la notificación de este fallo, y de no haberlo hecho aún, despliegue las actuaciones administrativas necesarias para que autorice y garantice a la señora BLANCA ROSA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.122.242, los servicios médicos denominados “CONSULTA POR RETINOLOGIA (PRIORITARIA), TOMOGRAFÍA ÓPTICA DE SEGUIMIENTO POSTERIOR (PRIORITARIA), VALORACIÓN POR MEDICINA INTERNA PREQUIRÚRGICA (PRIORITARIA), EXAMENES PREQUIRURGICOS (PRIORITARIOS), OI VPP +RETINOPEXIA+ENDOLASER+GAS (PRIORITARIA)”, los cuales deberá realizar de manera efectiva en un término que no supere 10 días hábiles a través de las IPS que para el efecto tenga contratadas dentro de su red de servicios, y que garanticen dentro de su portafolio la práctica de los mismos y en los términos en que fueron ordenados por el médico tratante, por lo considerado.
		1- FALLO: CC 42122242 . Tutela derechos fundamentales. Mediante Fallo de tutela JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA Veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Usuario diagnosticado con DESPRENDIMIENTO DE LA RETINA CON RUPTURA. Por lo tanto, el médico especialista le prescribió órdenes médicas para los siguientes procedimientos: “CONSULTA POR RETINOLOGIA (PRIORITARIA), TOMOGRAFÍA ÓPTICA DE SEGUIMIENTO POSTERIOR (PRIORITARIA), VALORACIÓN POR MEDICINA INTERNA PREQUIRÚRGICA (PRIORITARIA), EXAMENES PREQUIRURGICOS (PRIORITARIOS), (PRIORITARIA)” OI VPP +RETINOPEXIA+ENDOLASER+GAS.
		4- Dando no cumplimiento; ya que es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751

		3- Cumplimiento: Anexan HC de la IPS DIAGNOSTICO OFTALMOLOGICO SAS HISTORIA CLINICA RETINA # 121854 \| PROFESIONAL: VERGARA GARCIA OSCAR el día 11/10/2024 2:00:00, Resultado TOMOGRAFÍA DE COHERENCIA ÓPTICA (OCT) MÁCULA: Fecha de examen: 03/10/2024 , Anexan valoración efectiva por Medicina Interna en la clínica Comfamiliar el día 4/10/24 hora: 8:17, Aportan reportes de paraclínicos tomados en clínica Comfamiliar el 2/10/2024, anexan HC descripción del procedimiento QX realizado el 17/10/2024 8:40:00 a. m. en la IPS DIAGNOSTICO OFTALMOLOGICO SAS. La EPS aportas los documentos completos donde se evidencia que al usuario le realizaron los exámenes y procedimientos de acuerdo al fallo de tutela, No cumple con el tiempo de 10 días hábiles para realizar la consulta y el procedimiento efectivo al usuario como lo refiere el fallo de tutela ya que los soportes corresponde al mes de Octubre.
		1- FALLO: CC 10072428. Tutela derechos fundamentales. Mediante Fallo de tutela JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS. Pereira, Risaralda, abril diez y siete de dos mil veinticuatro. Usuario diagnosticado “Traqueobroncomalacia y Venas Varicosas de los miembros inferiores”, su médico tratante le ordenó el procedimiento “Ligadura y Escisión de Safena Interna, Ligadura y Escisión Infrapatelar de Venas Varicosas y Ligadura y Escisión Supratelar de Venas Varicosas”. A la fecha no han sido agendados por su aseguradora. Ordena A EPS S.O.S : que en el término de cinco (05) días, realice al señor Fabio Valencia López, “Ligadura y Escisión de Safena Interna, Ligadura y Escisión Infrapatelar de Venas Varicosas y Ligadura y Escisión Supratelar de Venas Varicosas”, conforme a lo ordenado por el médico tratante. Este término no podrá ser cambiado sin expresa autorización debidamente justificada.

		2- Cumplimiento: Aportan HC HUSJ del día 29/05/2024 12:33 Motivo de Consulta: CONSULTA PRIMERA VEZ CIRUGIA VASCULAR - DR. MOSQUERA, Anexan HC del HUSJ del día 08/07/2024 06:26: Motivo de consulta: anestesiología, 72 años. programado para safenovaricectomia izquierda. la EPS No cumple con el tiempo máximo de 5 días para realizar el procedimiento al usuario como lo refiere el fallo de tutela, No hay soporte de la Cirugía al usuario, solo anexan soporte de la consulta con Vascular. Dando no cumplimento: ya que es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007;
		3- y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751
		2- La EPS aporta los documentos completos donde se evidencia que la usuaria le realizó el procedimiento de acuerdo al fallo de tutela, No cumple con el tiempo de 48 horas para realizar el procedimiento efectivo a la usuaria como lo refiere el fallo de tutela ya que los soportes corresponden al mes de septiembre. Dando no cumplimiento; ya que es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: lite

		1- FALLO: CC 1090148606. Tutela derechos fundamentales. Mediante Fallo de tutela JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PEREIRA diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) Usuario diagnosticada “TRANSTORNOS ROTULOFEMORALES” el 26 de febrero de 2024 el especialista en ortopedia y traumatología de la I.P.S. CLÍNICA COMFAMILAIR RISARALDA ordenó a su favor intervención quirúrgica por “CONDROPLASTIA DE ABRASIÓN PARA ZONA PATELAR POR ARTROSCOPIA y “SINOVECTOMIA DE RODILLA PARCIAL POR ARTROSCOPIA” de carácter prioritario. Ordena A EPS S.O.S: que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia disponga para la señora NAYIBER ARROYAVE GALLEGO, el suministro del procedimiento “CONDROPLASTIA DE ABRASIÓN PARA ZONA PATELAR POR ARTROSCOPIA y “SINOVECTOMIA DE RODILLA PARCIAL POR ARTROSCOPIA” que le fueron ordenados por el médico tratante. Cumplimiento: Anexan HC clínica los Nevados
		2- y 954403 EVALUACION DEL REFLEJO VESTIBULO OCULO ASISTIDO, los cuales deberá dar inicio dentro de los OCHO (8) DIAS siguientes, en la cantidad y frecuencia ordenada por el profesional de la salud tratante. Cumplimiento: Anexan soporte del procedimiento realizado el día 31/07/2024 por los profesionales Luz Corrales Audióloga y José Osorio Otorrino. La EPS aportas los documentos completos donde se evidencia que la usuaria le realizó el procedimiento de acuerdo al fallo de tutela, No cumple con el tiempo de 8 días siguientes para realizar el procedimiento efectivo a la usuaria como lo refiere el fallo de tutela ya que los soportes corresponden al mes de Julio.

		1- FALLO: CC 25269822. Tutela derechos fundamentales. Mediante Fallo de tutela Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Pereira Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías Pereira, Risaralda febrero 19 de 2024," Usuaria de 73 años presentando varias patologías; razón por la cual, el 31 de octubre de último, la médica tratante le ordeno los procedimientos médicos Liberación y Reposicionamiento Canalicular (Terapia de Rehabilitación Vestibular Periférica en cantidad de 10 sesiones) y Evaluación del Reflejo Vestíbulo Óculo Asistido (una sesión)". Ordena A EPS S.O.S: que en el término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación que reciba de la presente sentencia, adelante los trámites administrativos necesarios, a efectos de AUTORIZAR y PROGRAMAR a la usuaria los servicios de salud denominados 954610 LIBERACION Y REPOSICIONAMIENTO CANALICULAR (TERAPIA DE REHABILITACION VESTIBULAR PERIFERICA
		3- Dando no cumplimiento; ya que es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751

		2- Cumplimiento: Anexan pantallazo donde asignan cita al usuario con Ortopedia el día 17/03/2025, no aportan asignación de cita con Fisiatra. La EPS No cumple con el tiempo máximo de 48 horas para realizar la valoracion efectivas por ortopedia y fisiatría al usuario como lo refiere el fallo de tutela, No hay soporte de la Cirugía al usuario, solo anexan soporte de cita con Ortopedia. Dando no cumplimiento; ya que es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6
		1- FALLO: CC 1112786445. Tutela derechos fundamentales. Mediante Fallo de tutela JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DOSQUEBRADAS Veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).," Usuaria de 28 años, se encuentra afiliado y cotizando en pensiones con Porvenir S.A. y en salud con la EPS S.O.S. S.A. Señala que padece hipoacusia neurosensorial bilateral sordomudez, entre otras condiciones que afectan su vida personal y laboral. Debido a estas patologías, inició un proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral ante Porvenir S.A., donde Seguros de Vida Alfa S.A., solicitó documentación adicional para continuar el trámite. Ordena A EPS S.O.S: que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación del presente fallo de tutela, garantice la realización de las valoraciones de fisiatría y ortopedia para el accionante, sin lugar a más dilaciones
		2- Cumplimiento: Anexan HC del HUSJ del día 30/09/2024 17:23 valorada por la gastroenterología GASTELBONDO MORALES JOHANNA ALEXANDRA Se evidencia cumplimiento en el fallo de tutela. Dando incumplimiento ya que es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumplen presuntamente con lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751

		1- FALLO: CC 1088267528.Tutela derechos fundamentales. Mediante Fallo de REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). diagnosticada con “pólipo del colón”, en consecuencia, el 12 de febrero de este año le fue ordenada cita objeto de tutela, sin embargo, pese a ser autorizada por la EPS SOS y dirigida la atención con la IPS CLINICA COMFAMILIAR siempre le informaron que no había agenda, luego la EPS SOS redireccionó la cita con la ESE HOSPITAL SAN JORGE, pero allí le manifestaron que no había agenda. Ordena A EPS S.O.S: se ordena le practiquen la atención con la especialidad de gastroenterología para el lunes 30 de septiembre de 2024 a las 5:00 p.m. con la especialista Johanna Alexandra Gastelbondo Morales, ordenada a la usuaria
		2- umplimiento: Anexan HC de Oncólogos d occidente el día 1/08/2024 PRIMERA VEZ CIRUGIA GENERAL / PROGRAMA DE CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO. No anexan soporte del examen solicitado en la tutela. La EPS No cumple con el tiempo máximo de 48 horas para realizar el examen especializado a la usuaria. Dando no cumplimiento; ya que es una tutela por tecnologías incluidas en el Plan de Beneficios y vulnera el derecho fundamental a la salud del usuario-Constitución política de Colombia 1991, art 49 y no cumple lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k) y8 de la Ley 1751a lo estipulado Artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; artículos 2.5.1.2.1 y 2.5.2.1.1.2 (literal d) del Decreto 780 de 2016; artículos 6 (de los elementos esenciales: literales a y c; y de los principios: literales d, e y k

	FALLO: CC42089127. Tutela derechos fundamentales. Mediante Fallo de tutela JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Pereira, Risaralda, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2.024)," Usuaria fue ordenado el servicio Estudio Anatomopatológico de Hibridación "In Situ" (Her2 Equivoco), servicio para el cual Oncólogos del Occidente S.A.S. le entregó una cotización, ya que no tiene convenio con la EPS Servicio Occidental de Salud S.A Ordena A EPS S.O.S: que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, autorice y realice a su afiliada el Estudio Anatomopatológico de hibridación "in situ" (especifico), Estudio Anatomopatológico de hibridación "in situ" (Her2 equivoco).
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de promoción y detección**
CRITERIO 16	***La EPS cuenta con estrategias de demanda inducida.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	2- Anexan base de datos base de datos donde se evidencia los usarios con de demanda inducida efectiva en donde registran la realizan 4 campañas durante el año de demanda inducida (Atenciones RIAS y PF) para el municipio de Pereira en las siguientes fechas: 3 al 17 de agosto, 20 al 7 de septiembre, y 30 de septiembre, 30 de septiembre al 12 de octubre, 14 al 26 de octubre, No aportan indicadores de seguimineto a impacto a la poblacion como metas , coberturas . Dando no cumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya

	1- La población objeto de la estrategia: Población en edad fértil: Anexa el informe de la estrategia de demanda inducida correspondiente al municipio de Pereira para el año 2024, que abarca los cinco programas. En cuanto al programa de Planificación familiar la estrategia fue implementada a través del envío de correos electrónicos el 6 de junio de 2024, alcanzando a 8.402 destinatarios a nivel nacional. La estrategia de planificación familiar se promociona mediante diversos canales, tanto presenciales como digitales, tales como Facebook, sitio web institucional, Instagram y correo electrónico. se emplean mensajes estratégicos que permiten mantener la población objeto informada, Esta estrategia se ejecuto durante los siguientes meses: Enero, marzo, Abril Mayo, junio, Julio, noviembre y diciembre
	1- La población objeto de la estrategia para la población infantil: Anexa el informe de la estrategia de demanda inducida correspondiente al municipio de Pereira para el año 2024, el cual abarca los cinco programas establecidos. En el marco del programa de Salud Oral, la estrategia de prevención Soy Generación más sonriente de fue implementada mediante el envío de correos electrónicos el 18 de abril de 2024, alcanzando a 200.805 destinatarios a nivel nacional. La estrategia se promociona a través de diversos canales, tanto presenciales como digitales, entre ellos: Facebook, el sitio web institucional, Instagram y correo electrónico.
	2- A través de estos medios se difunden mensajes estratégicos que permiten mantener informada a la población objetivo, esta estrategia se ejecutó durante los meses de enero, febrero y agosto. No aportan indicadores de seguimiento a impacto a la poblacion como metas , coberturas . Dando no cumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya

	1- La población objetivo de esta estrategia son mujeres entre los 27 y 59 años. Anexa el informe de la estrategia de demanda inducida correspondiente al municipio de Pereira para el año 2024, el cual abarca los cinco programas establecidos. En el marco del programa de detección temprana de cáncer de cuello uterino, la estrategia de prevención de cáncer de cérvix fue implementada mediante el envío de correos electrónicos el 21 de junio de 2024, alcanzando a 5.331 destinatarios a nivel nacional. La estrategia se promociona a través de diversos canales, tanto presenciales como digitales, entre ellos: Facebook, el sitio web institucional, Instagram y correo electrónico.
	2- A través de estos medios se difunden mensajes estratégicos que permiten mantener informada a la población objetivo, esta estrategia se ejecuto durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto. Se anexa archivo en formato Excel con el detalle de la demanda inducida dirigida a la población objetivo, la cual es contactada de manera telefónica. No aportan indicadores de seguimiento a impacto a la poblacion como metas , coberturas . Dando no cumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya
	2- A través de estos medios se difunden mensajes estratégicos que permiten mantener informada a la población objetivo, esta estrategia se ejecuto durante los meses de: Enero, febrero, abril, junio, Julio agosto y septiembre. Se anexa archivo en formato Excel con el detalle de la demanda inducida dirigida a la población objetivo, la cual es contactada de manera telefónica. No aportan indicadores de seguimiento a impacto a la poblacion como metas , coberturas . Dando no cumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya

	1- La población objeto de la estrategia mujeres 27 a 59 años: Anexa el informe de la estrategia de demanda inducida correspondiente al municipio de Pereira para el año 2024, el cual abarca los cinco programas establecidos. En el marco del programa de detección temprana de cáncer de Seno, la estrategia de prevención Cáncer de mama de fue implementada mediante el envío de correos electrónicos el 10 de septiembre de 2024, alcanzando a 2.860 destinatarios a nivel nacional La estrategia se promociona a través de diversos canales, tanto presenciales como digitales, entre ellos: Facebook, el sitio web institucional, Instagram y correo electrónico.
	2- lo largo del año, se emplean mensajes estratégicos que permiten mantener una comunicación constante con la población, lo cual facilita la medición de indicadores de impacto. Esta estrategia se ejecuto de forma continua de enero a diciembre. No se anexa soporte específico de demanda efectiva que evidencie la ejecución de la estrategia de demanda inducida dirigida a la población menor de 5 años en el municipio de Pereira, No aportan indicadores de seguimiento a impacto a la poblacion como metas , coberturas . Dando no cumplimiento con lo estipulado Artículo 14 (numerales 14.2,14.3 y 14.4) de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1 y 3 del Acuerdo 117 de 1998; numeral 2.2.3 (numerales 3, 4, 6, 8 y 10) del anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya
	1- La población objetivo de esta estrategia son los niños menores de 5 años. anexa el informe de la estrategia de demanda inducida correspondiente al municipio de Pereira para el año 2024, que abarca los cinco programas. En cuanto al programa de Vacunación, la estrategia fue implementada a través del envío de correos electrónicos el 17 de abril de 2024, alcanzando a 345.804 destinatarios a nivel nacional. Esta acción se llevó a cabo durante la semana del 20 al 27 de abril. La estrategia de vacunación para todos los grupos de edad se promociona mediante diversos canales, tanto presenciales como digitales, tales como Facebook, sitio web institucional, Instagram y correo electrónico
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de promoción y detección**
CRITERIO 17	***La EPS garantiza las intervenciones individuales de la RIAS de Promoción y Mantenimiento de la Salud.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	

		1- RC 1089650080. No aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en alguna IPS, que permita evidenciar atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018, para 1 mes, 2-3 meses, 4-5 meses y 6-8 meses en el año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1089641076. No aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en alguna IPS, que permita evidenciar atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018, para 4 años en el año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1085725689. No aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en alguna IPS, que permita evidenciar atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018, para 4 años en el año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1089105045. No aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en alguna IPS, que permita evidenciar atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018, para 12-18 meses, 18-23 meses en el año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1089643134. No aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en alguna IPS, que permita evidenciar atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018, para 3 años en el año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1089644637. No aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en alguna IPS, que permita evidenciar atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018, para 24-29 meses, 30-35 meses en el año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1085726761. No aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en alguna IPS, que permita evidenciar atención de control de primera infancia con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018, para 24-29 meses, 30-35 meses en el año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1142525993 Aportan Historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo realizado en la IPS COMFAMILIAR el día 23/05/2024 por profesional en Medicina General para 4 años, donde se evidencia atención de control de primera infancia con algunos tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 la escala abreviada de desarrollo con resultado adecuado para la edad en las cuatro dimensiones, se evidencia la clasificación nutricional OMS-tablas con registro de peso y talla e indicadores antropométricos adecuados para a edad , cuestionario Vale pasa en los cuatro componentes, pero no se evidencia evaluación de Apgar familiar. No se realiza remision a ningun otro prefesional de la salud. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6)

		RC 1085726610 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 18 mes según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 09/05/2023 correspondiente a dosis unica de Fiebre amarilla, refuerzo de Triple Viral, Influenza Pediátrica particula. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481
		RC 1089637752 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 5 años según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 21/02/2024 correspondiente a refuerzo de Varicela, segundo refuerzo de Antipolio Inactivo (VIP), segundo refuerzo de DPT. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016

		RC 1088042306 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las siguientes vacunas para 18 meses, BCG y HEPATITIS B al nacer, segunda dosis a los 7 meses de INFLUENZA TRIVALENTE PEDIÁTRICA, refuerzo de los 18 meses de TRIPLE VIRAL, pero no se evidencian las vacunas de los 2, 4, 6 y 12 meses según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 02/09/2023 correspondiente a refuerzo de LA TRIPLE VIRAL. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018,
		RC 1089644639 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 18 meses según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 06/12/2023 correspondiente a primer refuerzo de Antipolio Inactiv o (VIP), primer refuerzo de Pentav alente PAI, refuerzo de Triple viral. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202

		RC 1089642721 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 18 meses según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 17/07/2023 correspondiente a primer refuerzo de Antipolio oral (VOP), primer refuerzo de DPT, refuerzo de Triple viral. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016
		RC 1089648493 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 18 meses según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 31/03/2025 correspondiente a primer refuerzo de Antipolio Inactivo (VIP), primer refuerzo de Pentavalente PAI, refuerzo de Triple viral. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016

		RC 1085725061 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 5 años según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 14/06/2024 correspondiente a segundo refuerzo de Antipolio Inactivo (VIP), 04/06/2024 refuerzo Varicela. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020
		RC 1089644908 aporta Sistema de Información Nominal del Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAIWEB, Carnet de Vacunación Electrónico del Ministerio de Salud y Protección Social, evidenciándose las vacunas completas para la Edad de 18 meses según PAI. Evidenciando en los soportes que la ultima vacuna fue aplicada el día 26/03/2024 correspondiente refuerzo Triple Viral, primer refuerzo de Pentavalente(DPTa-VIP-Hib) para el dia 06/01/2024. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016

		TI 1125251721. No Aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo para 7 años realizado en alguna IPS, donde se pueda evidenciar atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. No se evidencia soportes de atención requeridos para la edad durante la vigencia año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020
		y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1089622793. No Aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo para 9 o 10 años realizado en alguna IPS, donde se pueda evidenciar atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. No se evidencia soportes de atención requeridos para la edad durante la vigencia año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481

		RC 1089635199. No Aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo para 6 años realizado en alguna IPS, donde se pueda evidenciar atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. No se evidencia soportes de atención requeridos para la edad durante la vigencia año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020
		Y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1088105841. No Aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo para 7 años realizado en alguna IPS, donde se pueda evidenciar atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. No se evidencia soportes de atención requeridos para la edad durante la vigencia año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020

		TI 1085722267. No Aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo para 10 Y 11 años realizado en alguna IPS, donde se pueda evidenciar atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. No se evidencia soportes de atención requeridos para la edad durante la vigencia año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481
		TI 1089102416. No Aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo para 10 años realizado en alguna IPS, donde se pueda evidenciar atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. No se evidencia soportes de atención requeridos para la edad durante la vigencia año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020

		RC 1089390506. No Aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo para 6-7 años realizado en alguna IPS, donde se pueda evidenciar atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. No se evidencia soportes de atención requeridos para la edad durante la vigencia año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020
		del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1089636837 edad Aportan Historia clínica de atención realizada en la IPS COMFAMILIAR RDA el día 09/04/2024 Y 25/11/2024 para 6 años, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) por medico general, evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, peso e indicadores antropométricos adecuadas para la edad, no se evidencia el cuestionario Vale para las cuatro dimensiones, solo se regisra en el analisis escala vale 0 pasa y Apgar familiar sin tabla de evaluacion, solo se registra en el analisis función familiar normal. Requirió remisión a Cirugia Peditrica por Dx de Fimosis. Por no tener la tablas de evaluacion Vale y apgar familiar esta presuntamente incumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6

		TI 1089623932. No Aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo para 9-10 años realizado en alguna IPS, donde se pueda evidenciar atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. No se evidencia soportes de atención requeridos para la edad durante la vigencia año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 2020
		de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1089390589 edad Aportan Historia clínica de atención realizada en la IPS COMFAMILIAR RDA el día 21/11/2024 para 6 años, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) por medico general, evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, peso e indicadores antropométricos adecuadas para la edad, no se evidencia el cuestionario Vale para las cuatro dimensiones, solo se regisra en el analisis escala vale pasa y Apgar familiar sin tabla de evaluacion, solo se registra Apgar familiar funcional. Se aporta consulta de Pediatria del dia 10/12/2024, que se trata mas una atencion de morbilidad por Obesidad. Remisión para Tamizaje por Nutricvión y Optometria. Por no tener la tablas de evaluacion Vale y apgar familiar esta presuntamente incumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015;

		RC 1089636183 edad Aportan Historia clínica de atención realizada en la IPS COMFAMILIAR RDA el día 01/02/2024 para 6 años, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) por medico general, evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, peso e indicadores antropométricos adecuadas para la edad, no se evidencia el cuestionario Vale para las cuatro dimensiones, solo se regisra en el analisis escala vale 0 pasa y Apgar familiar sin tabla de evaluacion, solo se registra Apgar funcional normal. Usuario con dificultades del lenguaje, por tanto es remitido a Fonoaudiologia. Por no tener la tablas de evaluacion Vale y apgar familiar esta presuntamente incumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6
		Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1056128903 edad Aportan Historia clínica de atención realizada en la IPS COMFAMILIAR RDA el día 02/07/2024 para 11 años, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) por enfermera profesional, evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, peso e indicadores antropométricos adecuadas para la edad, no se evidencia el cuestionario Vale para las cuatro dimensiones, solo se regisra en el analisis escala vale 0 pasa y Apgar familiar sin tabla de evaluacion, solo se registra Apgar familiar con buena funcion familiar. No se evidencia escala de desarrollo en la Historia clinica. Por no tener la tablas de evaluacion Vale y apgar familiar esta presuntamente incumpliendo a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6

		; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1089629546. No Aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo para 7-8 años realizado en alguna IPS, donde se pueda evidenciar atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. No se evidencia soportes de atención requeridos para la edad durante la vigencia año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020
		TI 1142522544. No Aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo para 7-8 años realizado en alguna IPS, donde se pueda evidenciar atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. No se evidencia soportes de atención requeridos para la edad durante la vigencia año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020

		2- viene ... Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1089635478 edad Aportan Historia clínica de atención realizada en la IPS COMFAMILIAR RDA el día 05/07/2024 para 6 años, donde se evidencia atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) por medico general, evidenciado en la nota de atención que se realiza los tamizajes especificados por edad en la Resolución 3280 de 2018, como clasificación nutricional OMS con registro de talla, peso e indicadores antropométricos adecuadas para la edad, no se evidencia el cuestionario Vale para las cuatro dimensiones, solo se regisra en el analisis escala vale 0 pasa y Apgar familiar sin tabla de evaluacion, solo se registra Apgar familiar funcional normal. Se aporta consulta de Pediatria del dia 05/02/2024, que se trata mas una atencion por sospecha de maltrato, o sea una atención por morbilidad. Remisión para Nutrición por obesidad y Optometria para tamizaje. Por no tener la tablas de evaluacion Vale y apgar familiar esta presuntamente incumpliendo a los Numerales 14.2
		TI 1116079118. No Aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo para 8-9 años realizado en alguna IPS, donde se pueda evidenciar atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. No se evidencia soportes de atención requeridos para la edad durante la vigencia año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020

		TI 1088884088. No Aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo para 9-10 años realizado en alguna IPS, donde se pueda evidenciar atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. No se evidencia soportes de atención requeridos para la edad durante la vigencia año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 2020
		6 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1089632806. No Aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo para 6-7 años realizado en alguna IPS, donde se pueda evidenciar atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. No se evidencia soportes de atención requeridos para la edad durante la vigencia año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020

		TI 1089620515. No Aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo para 10-11 años realizado en alguna IPS, donde se pueda evidenciar atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. No se evidencia soportes de atención requeridos para la edad durante la vigencia año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 2020
		TI 1128908029. No Aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo para 10 años realizado en alguna IPS, donde se pueda evidenciar atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. No se evidencia soportes de atención requeridos para la edad durante la vigencia año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020

		TI 1089635892. No Aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo para 6 años realizado en alguna IPS, donde se pueda evidenciar atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. No se evidencia soportes de atención requeridos para la edad durante la vigencia año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020
		TI 1142523068. No Aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo para 7 años realizado en alguna IPS, donde se pueda evidenciar atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. No se evidencia soportes de atención requeridos para la edad durante la vigencia año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020

		TI 1089941982. No Aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo para 7 años realizado en alguna IPS, donde se pueda evidenciar atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. No se evidencia soportes de atención requeridos para la edad durante la vigencia año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o
		TI 1078181140. No Aporta historia clínica de atención de control de crecimiento y desarrollo para 7 años realizado en alguna IPS, donde se pueda evidenciar atención de control de la infancia (CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO) con los tamizajes especificados por edad según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. No se evidencia soportes de atención requeridos para la edad durante la vigencia año 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o

	TI 1089938953 de 11 años. No aportan Historia clínica de alguna IPS con aplicación de barniz de flúor, en la vigencia del 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	TI 1089623023 de 9-10 años. No aportan Historia clínica de alguna IPS con aplicación de barniz de flúor, en la vigencia del 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	TI 1089102610 de 9-10 años. No aportan Historia clínica de alguna IPS con aplicación de barniz de flúor, en la vigencia del 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1089939759 de 9-10 años. Aportan Historia clínica de la IPS COMFAMILIAR el día 31-10-2024 por Higienista Oral donde no se evidencia aplicación de barniz de flúor, atención mural. No aporta otro soporte de segunda aplicación de barniz de flúor. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1219213171 de 8-9 años. No aportan Historia clínica de alguna IPS con aplicación de barniz de flúor, en la vigencia del 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1089940428 de 8-9 años. No aportan Historia clínica de alguna IPS con aplicación de barniz de flúor, en la vigencia del 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1089941424 de 6-7 años. No aportan Historia clínica de alguna IPS con aplicación de barniz de flúor, en la vigencia del 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1125085732 de 10-11 años. No aportan Historia clínica de alguna IPS con aplicación de barniz de flúor, en la vigencia del 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1088883343 de 10-11 años. No aportan Historia clínica de alguna IPS con aplicación de barniz de flúor, en la vigencia del 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1058142283 de 7 años. No aportan Historia clínica de alguna IPS con aplicación de barniz de flúor, en la vigencia del 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1085722547 de 10 años. No aportan Historia clínica de alguna IPS con aplicación de barniz de flúor, en la vigencia del 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1089635601 de 6 años. Aportan Historia clínica de la IPS COMFAMILIAR el día 23-07-2024 por Higienista Oral donde se evidencia aplicación de barniz de flúor, atención mural. No aporta otro soporte de segunda aplicación de barniz de flúor. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1089628117 de 8 años. No aportan Historia clínica de alguna IPS con aplicación de barniz de flúor, en la vigencia del 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1089632394 de 6-7 años. No aportan Historia clínica de alguna IPS con aplicación de barniz de flúor, en la vigencia del 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1089632576 de 6-7 años. No aportan Historia clínica de alguna IPS con aplicación de barniz de flúor, en la vigencia del 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1089387760 de 10-11 años. No aportan Historia clínica de alguna IPS con aplicación de barniz de flúor, en la vigencia del 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza ajuste al comentario la muestra presenta una sola aplicación en el segundo semestre del año 2024. TI 1089939127 de 10-11 años. Aportan Historia clínica de la IPS COMFAMILIAR el día 13-12-2024 por Higienista Oral donde se evidencia aplicación de barniz de flúor, atención mural. No aporta otro soporte de segunda aplicación de barniz de flúor. incumpliendo presuntamente con la norma específica Resolución 3280 de 2018
		TI 1089939127 de 10-11 años. Aportan Historia clínica de la IPS COMFAMILIAR el día 13-12-2024 por Higienista Oral donde se evidencia aplicación de barniz de flúor, atención mural. No aporta otro soporte de segunda aplicación de barniz de flúor. Como su aplicación se realizó en Diciembre de 2024, se considera cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	TI 1142521921 de 8-9 años. Aportan Historia clínica de la IPS COMFAMILIAR el día 16-01-2024 por Odontologo General donde se evidencia aplicación de barniz de flúor, atención mural. No aporta otro soporte de segunda aplicación de barniz de flúor. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	TI 1089390014 de 7 años. No aportan Historia clínica de alguna IPS con aplicación de barniz de flúor, en la vigencia del 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	TI 1085722726 de 9-10 años. No aportan Historia clínica de alguna IPS con aplicación de barniz de flúor, en la vigencia del 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		TI 1089626087 de 8-9 años. Aportan Historia clínica de la IPS COMFAMILIAR el día 01-02-2024 por Odontologo General donde se evidencia aplicación de barniz de flúor, atención mural. No aporta otro soporte de segunda aplicación de barniz de flúor. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		TI 1113868556 de 7 años. No aportan Historia clínica de alguna IPS con aplicación de barniz de flúor, en la vigencia del 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		RC 1089636430 de 6 años. No aportan Historia clínica de alguna IPS con aplicación de barniz de flúor, en la vigencia del 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		RC 1089941994 de 6 años. No aportan Historia clínica de alguna IPS con aplicación de barniz de flúor, en la vigencia del 2024. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 1061624645, 36 años. Aporta Historia clínica de atención prestada en la IPS COMFAMILIAR el día 19/03/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia Biopsia, realizada por Ginecólogo. Diagnostico ColposcopIa adecuada de bajo grado. Se toma Biopsia. No se aporta informe de Anatomía Patológica. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 42129062 No aporta soporte de atención prestada donde se evidencie la realización de Colposcopia Biopsia o soporte de reporte del examen que permita verificar el cumplimiento. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 1006321307 No aporta soporte de atención prestada donde se evidencie la realización de Colposcopia Biopsia o soporte de reporte del examen que permita verificar el cumplimiento. Dando presuntamente incumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza ajuste al comentario y a no cumple, dado que la usuaria presenta una edad no solicitada en la cohorte. CC 1007506497, 23 años. Aporta Historia clínica de atención prestada en la IPS COMFAMILIAR el día 13/08/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia Biopsia, realizada por Ginecólogo. Diagnostico ColposcopIa adecuada negativa. No se toma Biopsia. Sin embargo, la usuaria presenta una edad no solicita en la cohorte, por lo no cumple presuntamente con lo estipulado en la norma especifica Resolución 3280 de 2018.
		CC 1007506497, 23 años. Aporta Historia clínica de atención prestada en la IPS COMFAMILIAR el día 13/08/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia Biopsia, realizada por Ginecólogo. Diagnostico ColposcopIa adecuada negativa. No se toma Biopsia. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 1004775900, 21 años. Aporta Historia clínica de atención prestada en la IPS COMFAMILIAR el día 08/05/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia Biopsia, realizada por Ginecólogo. Diagnostico ColposcopIa adecuada atipica, LIE bajo grado. Se toma Biopsia. No se aporta informe de Anatomía Patológica. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		AJUSTE DE VERIFICACION: Se realiza ajuste al comentario y a no cumple, dado que la usuaria presenta una edad no solicitada en la cohorte CC 1004775900, 21 años. Aporta Historia clínica de atención prestada en la IPS COMFAMILIAR el día 08/05/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia Biopsia, realizada por Ginecólogo. Diagnostico ColposcopIa adecuada atípica, LIE bajo grado. Se toma Biopsia. No se aporta informe de Anatomía Patológica. Sin embargo, la usuaria presenta una edad no solicita en la cohorte, por lo no cumple presuntamente con lo estipulado en la norma específica Resolución 3280 de 2018.
		CC 1088240195, 38 años. Aporta Historia clínica de atención prestada en la IPS COMFAMILIAR el día 15/10/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia Biopsia, realizada por Ginecólogo. Diagnostico ColposcopIa adecuada alto grado. Se toma Biopsia. No se aporta informe de Anatomía Patológica. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 25081887, 47 años. Aporta Historia clínica de atención prestada en la IPS COMFAMILIAR el día 21/10/2024, donde se evidencia la realización de Colposcopia Biopsia, realizada por Ginecólogo. Diagnostico ColposcopIa adecuada negativa, sin lesiones atipicas. No se toma Biopsia. Dando cumplimiento a los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 42071933. No aporta evidencia de la realización de Mamografía Bilateral. Dando presuntamente incumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 24411203, 68 años. Aporta historia clínica de atención prestada en la IPS RADIOLOGOS ASOCIADOS el día 03/02/2025, donde se evidencia la realización y resultado de Mamografía Bilateral, realizada por radiólogo con resultado BIRADS-2. Dando cumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 25062119. No aporta evidencia de la realización de Mamografía Bilateral. Dando presuntamente incumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 34056904. No aporta evidencia de la realización de Mamografía Bilateral. Dando presuntamente incumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 42065887. No aporta evidencia de la realización de Mamografía Bilateral. Dando presuntamente incumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	CC 31174387. No aporta evidencia de la realización de Mamografía Bilateral. Dando presuntamente incumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	CC 42050776. No aporta evidencia de la realización de Mamografía Bilateral. Dando presuntamente incumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	CC 42057195. No aporta evidencia de la realización de Mamografía Bilateral. Dando presuntamente incumplimiento con los Numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Prestación de servicios de promoción y detección**
CRITERIO 18	***La EPS garantiza las intervenciones individuales de la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal - RIAMP.***
CUMPLIMIENTO	No cumple
COMENTARIOS	

	CC: 1088029549 Edad gestacional: 18 SEMANAS POR FUM aporta historia clínica de atención prestada en la Clínica Comfamiliar el día 2024/10/02 donde se evidencia Ingreso PROGRAMA PRE-NATAL, se observa la solicitud y los resultados completa de los paraclínicos de ingreso al programa, Anexan reportes de laboratorio completos, usuaria ingresa al control con reporte de Ecografía Translucencia Nucal. Dando cumpliendo presuntamente los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique
	CC: CC: 1113859336 Edad gestacional: EMBARAZO DE 18 SEMANAS. No se evidencia HC del ingreso al control prenatal del año 2024 aporta historia clínica de atención prestada en clínica Comfamiliar del día 3/01/2025 donde se evidencia IngresoControl PRE-NATAL en el cual se evidencia registro del resultado de Glicemia, Toxoplasma, urocultivo, Ecografia genetica de riesgo bajo, se evidencia solicitud de VIH y Sifilis pero o estan anexo los resultado , asi como no se evidencia solictud , ni resultado de Hepatis B . No cumple con el criterio ya que no aportan los soportes completos de laboratorio y no partan HC del ingresos al control .Dando presuntamente incumpliendo presuntamente los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento

	CC: CC: 1088306134 Edad gestacional: EMBARAZO DE 26.4 SEMANAS aporta historia clínica de atención prestada en la Clínica Comfamiliar el día 2024/06/06 Motivo de consulta: Control Prenatal, Anexan CH del día :2024/09/10 y TREPONEMA PALLIDUM ANTICUERPOS del día Fecha:2024/08/29. No aporta soportes de Consulta de primera vez: Ingreso control Prenatal donde se pueda evaluar la solicitud de los exámenes de laboratorio y solicitud y / o reporte de la Ecografía de Tamizaje de Aneuploidías o de Translucencia Nucal. Dando presuntamente incumpliendo presuntamente los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la
	2- Vienemodificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
	CC: 100473724. Edad gestacional: 5.4 SEMANAS POR FUM aporta historia clínica de atención prestada en la Clínica Comfamiliar el día 2024/10/ 2024/12/04 donde se evidencia Ingreso PROGRAMA PRE-NATAL valorada por la Dra García Medico General, se observa la solicitud y los resultados completa de los paraclínicos de ingreso al programa, Se observa la orden en la HC de la solicitud de la Ecografía Translucencia Nucal. Dando cumpliendo presuntamente los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020

		CC: 1088250368. Edad gestacional: 32 semanas x ecografía genética aporta historia clínica de atención prestada en la Clínica Comfamiliar el día 2024/08/15 donde se evidencia CONTROL ALTO RIESGO OBSTETRICO ARTRIKTIS REUMATOIDEA. Valorada por la Dr López Ginecobstetra. No aporta soportes de Consulta de primera vez: Ingreso control Prenatal donde se pueda evaluar la solicitud de los exámenes de laboratorio y solicitud y / o reporte de la Ecografía de Tamizaje de Aneuploidías o de Translucencia Nucal. Dando presuntamente incumpliendo presuntamente los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276
		CC: 1089598135 Edad gestacional: 6 SEMANAS POR FUM aporta historia clínica de atención prestada en la Clínica Comfamiliar el día 2024/12/13 donde se evidencia Ingreso PROGRAMA PRE-NATAL valorada por la Dra Cortes Medico General, se observa la solicitud y los resultados completa de los paraclínicos de ingreso al programa, Se observa la orden en la HC de la solicitud de la Ecografía Translucencia Nucal. Anexan reportes de laboratorio. Dando cumpliendo presuntamente los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481

		CC: 1032378739 Edad gestacional: 4 SEMANAS POR FUM aporta historia clínica de atención prestada en la Clínica Comfamiliar el día 2024/11/13 donde se evidencia Ingreso PROGRAMA PRE-NATAL valorada por la Dra. García Medico General, se observa la solicitud y los resultados completa de los paraclínicos de ingreso al programa, Se observa la orden en la HC de la solicitud de la Ecografía Translucencia Nucal. Anexan reportes de laboratorio. Dando cumpliendo presuntamente los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481
		numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		cc 1088239355 No aportan soportes para avaliar el criterio Dando presuntamente incumpliendo presuntamente los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CORRECCIÓN:CC: 1088239355. Edad gestacional: 19 semanas aporta historia clínica de atención prestada en la Clínica Comfamiliar el día 23/10/2024 valorada por la Ginecólogo donde se evidencia CONTROL PRENATAL con ecografía de tamizaje con riesgo alto de aneuploidías confirmaron diagnostico de trisomía 18, explican diagnostico e indican incompatible con la vida la usuaria se decide por IVE , no aplican solicitud ni reporte de laboratorios. Dando cumpliendo a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018, en concordancia con el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Resolución 276 de 2019; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y continua
		CC: 1088342509. Edad gestacional: 22 semanas x ecografía aporta historia clínica de atención prestada en la Clínica Comfamiliar el día 2024/05/30 valorada por la Dra García medico general donde se evidencia CONTROL PRENATAL conregsitro de resultado de VIH , sifils y urocultivo y a su vez refieren que no le realizaron la ecografia de tamizaje genetico, Aporta reporte de glicemia y toxoplasmosis, No se evidencia ni soliictud ni reporte d elos laboratorios faltantes No aporta soportes de Consulta de primera vez: Ingreso control Prenatal asi como otros sopprtes con resultados de examens r. Dando presuntamente incumpliendo presuntamente los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 3, 4, 5 y 6 del numeral 2.2.3 y; numeral 3.3 (3.3.1, 3.3.2, 3.3.5 y 3.3.6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280

		SOLICITUD: CC 1088305263 aporta historia clínica atención prestada en control prenatal realizado en la clínica Comfamiliar día 2024/06/13, donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional: Embarazo de 25 semanas por amenorrea se observa formulación de Calcio, Anexan HC del mes de julio, agosto y septiembre. No anexa soporte de la entrega efectiva de los macronutrientes a la usuaria con fecha y firma de recibido, No anexan HC de primer control la cual se requiere para la evaluación del criterio. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico
		2- Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya
		SOLICITUD: CC 1088332451 aporta historia clínica atención prestada en control prenatal realizado en la clínica Comfamiliar día 2024/10/11, donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional: Embarazo de 31 semanas por amenorrea se observa formulación de Calcio, Ácido fólico, Sulfato ferros. No anexa soporte de la entrega efectiva de los macronutrientes a la usuaria con fecha y firma de recibido, No anexan HC de primer control la cual se requiere para la evaluación del criterio. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integra

		SOLICITUD: CC 1130608869 No aportan soportes para evaluar el criterio Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya
		SOLICITUD: CC 1113858737 aporta historia clínica atención prestada en control prenatal realizado en la clínica Comfamiliar día 2024/12/27, donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional: Embarazo de 29 semanas por amenorrea se observa formulación de Calcio, No anexa soporte de la entrega efectiva de los macronutrientes a la usuaria con fecha y firma de recibido, No anexan HC de primer control la cual se requiere para la evaluación del criterio. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materna

		CORRECCIÓN:SOLICITUD: CC1059711586 aporta historia clínica atención prestada en control prenatal realizado en la clínica Comfamiliar día 20/12/2024, donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional: Embarazo de 9,3 semanas por amenorrea se observa formulación de Acido fólico No anexa soporte de la entrega efectiva de los macronutrientes a la usuaria con fecha y firma de recibido, Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; continua
		SOLICITUD: CC 1059711586 No aportan soportes para evaluar el criterio Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya
		CONTINUA CORRECCIÓN: Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya

		SOLICITUD: CC 1088281992 aporta historia clínica atención prestada en control prenatal realizado en la clínica Comfamiliar día 2024/07/12, donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional: Embarazo de 32.5 semanas por amenorrea se observa formulación de Calcio, No anexa soporte de la entrega efectiva de los macronutrientes a la usuaria con fecha y firma de recibido, No anexan HC de primer control la cual se requiere para la evaluación del criterio. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Mater
		SOLICITUD: CC 142162508 aporta historia clínica atención prestada en control prenatal realizado en la clínica Comfamiliar día 2024/11/29, donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional: Embarazo de 25.4 semanas por amenorrea se observa formulación de Calcio, Ácido fólico, sulfato ferroso. Anexan HC del mes diciembre con la misma formulación No anexa soporte de la entrega efectiva de los macronutrientes a la usuaria con fecha y firma de recibido, No anexan HC de primer control la cual se requiere para la evaluación del criterio. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1)

		SOLICITUD: CC 1088306471 aporta historia clínica atención prestada en control prenatal realizado en la clínica Comfamiliar día 2024/10/30, donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional: Embarazo de 11.5 semanas por amenorrea se observa formulación de Calcio, Anexan HC del ms de noviembre y diciembre con la misma formulación No anexa soporte de la entrega efectiva de los macronutrientes a la usuaria con fecha y firma de recibido, No anexan HC de primer control la cual se requiere para la evaluación del criterio. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1)
		SOLICITUD: CC 1089601434 aporta historia clínica atención prestada en control prenatal realizado en la clínica Comfamiliar día 2024/12/30 , donde se evidencia ordenamiento de los micronutrientes según edad gestacional: Embarazo de 30.6 semanas por amenorrea se observa formulación de Calcio. No anexa soporte de la entrega efectiva de los macronutrientes a la usuaria con fecha y firma de recibido, No anexan HC de primer control la cual se requiere para la evaluación del criterio. Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud

		CC 1089651121. Aporta HC de la clínica Comfamiliar el día 01/08/2024, MOTIVO DE CONSULTA: ATENCION INTEGRAL PRIMERA INFANCIA 1 MES 10 DIAS, se observa registrado en la HC resultados de TSH NEONATAL NORMAL 2.10 y HEMOCLASIFICACION AR H, Diagnostico Principal: CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO, control realizado por la doctora Guzmán medico general. Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020
		CORRECION: CC 1089651121. Aporta HC de la clínica Comfamiliar el día 05/12/2024, MOTIVO DE CONSULTA: CONSULTA CRECIMIENTO Y DESARROLLO se observa registrado en la HC resultados de TSH NEONATAL NORMAL 3,42 y HEMOCLASIFICACION O AR +,medico general. Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CORRECIÓN:CC 1089651341 Aporta HC de la clínica Comfamiliar el día 10/02/2025, MOTIVO DE CONSULTA: 1er Control, se observa registrado en la HC resultados del TSH NEONATAL NORMAL 2,5 y HEMOCLASIFICACION O RH +, Diagnostico Principal: CONSULTA PARA LA ATENCION Y SUPERVISION DE LA SALUD pediatra. Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 1089651121. Aporta HC de la clínica Comfamiliar el día 05/12/2024 , MOTIVO DE CONSULTA: ATENCION INTEGRAL PRIMERA INFANCIA 1 MES 10 DIAS, se observa registrado en la HC resultados del TSH NEONATAL NORMAL 3.42 y HEMOCLASIFICACION O RH +, Diagnostico Principal: CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO, control realizado por la doctora Guzmán medico general. Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020

		CORRECCIÓN:CC 1089650458. Aporta HC de la clínica Comfamiliar el día 01/08/2024, MOTIVO DE CONSULTA: CONSULTA CRECIMIENTO Y DESARROLLO se observa registrado en la HC resultados de TSH NEONATAL NORMAL 2,10 y HEMOCLASIFICACION AR -,medico general. Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 1089650458. Aporta HC de la clínica Comfamiliar el día 01/8 /2024, MOTIVO DE CONSULTA: ATENCION INTEGRAL PRIMERA INFANCIA 1 MES 10 DIAS, se observa registrado en la HC resultados del TSH NEONATAL NORMAL 2.10 y HEMOCLASIFICACION AR H, Diagnostico Principal: CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO, control realizado por la doctora Guzmán medico general. Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020

		CC 1089650937 Aporta HC de la clínica Comfamiliar el día 01/8 /2024 , MOTIVO DE CONSULTA: ATENCION INTEGRAL PRIMERA INFANCIA 1 MES 10 DIAS, se observa registrado en la HC resultados del TSH NEONATAL NORMAL 2.10 y HEMOCLASIFICACION AR H, Diagnostico Principal: CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO, control realizado por la doctora Guzmán medico general Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020
		CORRECCION:CC 1089650937 Aporta HC de la clínica Comfamiliar el día 20/09/2024, MOTIVO DE CONSULTA: CONSULTA CRECIMIENTO Y DESARROLLO se observa registrado en la HC resultados de TSH NEONATAL NORMAL 21,60 y HEMOCLASIFICACION AR +,medico general. Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CORRECCION:CC 1085728045 Aporta HC de la clínica Comfamiliar el día 13/09/2024, MOTIVO DE CONSULTA: CONSULTA CRECIMIENTO Y DESARROLLO se observa registrado en la HC resultados de TSH NEONATAL NORMAL 1,67 y HEMOCLASIFICACION AR O +,medico general. Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 1085728045. Aporta HC de la clínica Comfamiliar el día 13/09 /2024 , MOTIVO DE CONSULTA: ATENCION INTEGRAL PRIMERA INFANCIA 1 MES 10 DIAS, se observa registrado en la HC resultados de HEMOCLASIFICACIÓN 0+ y TSH NEONATAL 1.67, Diagnostico Principal: CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO, control realizado por la doctora Criollo medico general Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020

		CC 1142527366. Aporta HC de la clínica Comfamiliar el día 07/06 /2024 , MOTIVO DE CONSULTA: ATENCION INTEGRAL PRIMERA INFANCIA 1 MES 10 DIAS, se observa registrado en la HC resultados del: TSH NEONATAL NORMAL 2.0 y HEMOCLASIFICACION ARH+, Diagnostico Principal: CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO, control realizado por la doctora Criollo medico general Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020
		CORRECCION: CC 1142527366. Aporta HC de la clínica Comfamiliar el día 07/06/2024, MOTIVO DE CONSULTA: CONSULTA CRECIMIENTO Y DESARROLLO se observa registrado en la HC resultados de TSH NEONATAL NORMAL 2,0 y HEMOCLASIFICACION ARH +,medico general. Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CORRECCION CC 108964609. Aporta HC de la clínica Comfamiliar el día 15/05/2024, MOTIVO DE CONSULTA: CONSULTA ESPECIALIZADA se observa registrado en la HC resultados de TSH NEONATAL 1,5, sin registro ni soporte de HEMOCLASIFICACION ,medico pediatra. Dando presunto incumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 108964609. Aporta HC de la clínica Comfamiliar el día 2024/05/15, MOTIVO DE CONSULTA: PRIMERA CONSULTA POR PEDIATRIA, Paciente masculino de 3 MESES de vida, Diagnostico Principal: CONSULTA PARA ATENCION Y SUPERVISION DE LA SALUD DEL NIÑO , control realizado por el doctora Londoño Pediatra. TS 1.5 No se evidencia soporte de realización de hemoclasificación , Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481

		CORRECCION:CC 1085727842. Aporta HC de la clínica Comfamiliar el día 21/03/2024, MOTIVO DE CONSULTA: CONSULTA MEDICA GENERAL se observa registrado en la HC resultados de TSH NEONATAL NORMAL 4,9 y HEMOCLASIFICACION O AR +,medico general. Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 1085727842. Aporta HC de la clínica Comfamiliar el día 21/03 /2024 , MOTIVO DE CONSULTA: ATENCION INTEGRAL PRIMERA INFANCIA 1 MES 10 DIAS, se observa registrado en la HC resultados del: TSH NEONATAL NORMAL 4.90 y HEMOCLASIFICACION O RH + Diagnostico Principal: CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO, control realizado por la doctora Guzmán medico general Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020

		CC 1089944671 aporta historia clínica de atención ATENCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA ACUDE CON LA MADRE en la Clínica Comfamiliar el día 2024/05/10, atendido por la Doctora Criollo medico general donde se evidencia atención y valoración del Recién Nacido (NEONATO DE 6 DÍAS DE PARTO EL DÍA 04/05/24 EN LA CLÍNICA COMFAMILIAR). (primer control a los 6 días calendario). .Dando cumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020
		CC 1089650568 aporta historia clínica d prestada en la Clínica Comfamiliar el día 2024/08/12, atendido por la Doctora Guzmán medico general donde se evidencia atención y valoración ATENCION DEL RECIEN NACIDO 1 MES 2 DIAS TRAIDO POR AMBOS PADRES No aportan soportes de atención al recién nacido ni de egreso hospitalario que permitan verificar el cumplimiento .Dando presuntamente incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 248

		CC 1089649845 aporta historia en la Clínica Comfamiliar el día 2024/03/22, atendido por la Doctora Guzmán medico general donde se evidencia atención y valoración ATENCION DEL RECIEN NACIDO 10 DIAS TRAIDO POR LA MADRE No aportan soportes de atención al recién nacido ni de egreso hospitalario que permitan verificar el cumplimiento .Dando incumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique
		CORRECCION:CC 1089649845 aporta historia en la Clínica Comfamiliar el día 2024/03/22, atendido por la Doctora Guzmán medico general donde se evidencia atención y valoración ATENCION DEL RECIEN NACIDO 10 DIAS TRAIDO POR LA MADRE .Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 1128913741 aporta historia clínica de atención de primer control postparto prestada en la Clínica Comfamiliar el día 2024/02/23, atendido por la Doctora Guzmán medico general donde se evidencia atención y valoración ATENCION DEL RECIEN NACIDO 6 DIAS TRAIDA POR LA MADRE No aportan soportes de atención al recién nacido ni de egreso hospitalario que permitan verificar el cumplimiento .Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016
		2- Correccion: . Incumpliendo los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CORRECION FINAL: CC 1128913741 aporta historia clínica de atención de primer control postparto prestada en la Clínica Comfamiliar el día 2024/02/23, atendido por la Doctora Guzmán medico general donde se evidencia atención y valoración ATENCION DEL RECIEN NACIDO 6 DIAS TRAIDA POR LA MADRE .Dando cumplimiento los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 1089944739 No aporta historia clínica de atención de primer control de recien nacido. Dando presuntamente incumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

		CC 1089649626 en la Clínica Comfamiliar el día 2024/02/15, atendido por la Doctora Guzmán medico general donde se evidencia atención y valoración ATENCION DEL RECIEN NACIDO 7 DIAS TRAIDO POR AMBOS PADRES .Dando cumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
		CC 1089650514 Madre 1077471268 aporta historia clínica de recien nacido en la Clínica Comfamiliar el día 05/07/2024, atendido por la Doctora Guzmán medico general donde se evidencia atención y valoración ATENCION DEL RECIEN NACIDO de 5 DIAS TRAIDO POR AMBOS PADRES. Dando cumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

	CC 1085728205 aporta historia clínica de atención de primer control postparto prestada en la Clínica Comfamiliar el día 2024/12/02, atendido por la Doctora Guzmán medico general donde se evidencia atención y valoración ATENCION DEL RECIEN NACIDO 7 DIAS TRAIDO POR AMBOS PADRES .Dando cumplimiento a los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la Resolución 1536 de 2015; artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Acuerdo 117 de 1998; numerales 2.2.3 (3, 4, 5 y 6) del numeral I Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud de la Resolución 3280 de 2018; numerales 4.3.6.1 (4.3.6.1.2 y 4.3.6.1.4); 4.10 (4.10.4.2 , 4.10.4.4) y 4.12 (4.12.6.1) del numeral III Lineamiento Técnico y Operativo Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal de la Resolución 3280 de 2018; numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución 3202 de 2016 y la Resolución 2481 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
HALLAZGOS	
ESTÁNDAR	**Información**
CRITERIO 19	***La EPS cumple de manera oportuna y resolutiva los requerimientos de información.***
CUMPLIMIENTO	Cumple

COMENTARIOS	Aporta requerimiento Solicitud de ajustes al Plan de Mejora GAUDIl el día 18 de octubre de 2024 por correo electrónico, aportan soporte de respuesta completa el día 25/10/2024. Dando cumpliendo presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
	Aporta requerimiento de información Solicitud de ajustes al Plan de Mejora GAUDI el día 18 de octubre de 2024por correo electrónico y tiempo de respuesta hasta el 23/08/ 2024, No aportan soporte de respuesta. Dando incumpliendo presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
	CORRECCION: La EPS manifiesta que este oficio no hace parte de las muestras cargadas en el proceso de apertura, se revisa documentos de cargue y se identifica que los oficios que requerían respuesta son los nombrados con número radicado 16858 y 60779, por lo que se deja en cumplimiento.
	AJUSTE DE VERIFICACION : Se realiza aclaración este oficio fue cargado de forma doble por erro involuntario el referente es el 16858.
	Aporta requerimiento ATENCION MENOR CON RIESGO DE DELGADEZ el día 10 de abril de 2024 por correo electrónico, aportan soporte de respuesta completa el día 11 de abril de 2024. Dando cumpliendo presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
	Aporta requerimiento MUESTRAS AUDITORÍA CIRCULAR EXTERNA 001 DE 2020 el día 3 de abril de 2024 por correo electrónico, aportan soporte de respuesta completa el día 3 de abril de 2024. Dando cumpliendo presuntamente los artículos 114 y 130 (numerales 11, 12 y 17) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, y artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
HALLAZGOS	

TABLA DE RESUMEN		
CUMPLIMIENTO	**NÚMERO**	**PORCENTAJE**
CUMPLE	2	16.6666666666667%
NO CUMPLE	10	83.3333333333333%
TOTAL	**12**	**100%**



REPRESENTANTE LEGAL
ENTIDAD AUDITORA